

Argumento y Defensa

Señor(a)
Juez Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná
Caldas

Asunto: Poder
Demandante: José Fernando Parra Guzmán
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del señor Julián Molina
Poderdante: María Martha Elena Parra Guzmán
Radicado: 2022-160

Cordial saludo,

MARÍA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 24.624.559, manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor Cristian Jacobo Mejía Restrepo¹, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre represente mis intereses dentro del proceso de pertenencia bajo radicado número 2022-160 ubicado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná y donde figuran como parte demandante el señor José Fernando Parra Guzmán y como demandado Herederos determinados e indeterminados del señor Julián Molina toda vez que creo tener derechos sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria número 100-59381.

Mi apoderado cuenta con las facultades siguientes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demandas, radicar oficios, interponer recursos, asistir a audiencias, radicar memoriales, recibir, conciliar, transar, interponer solicitudes, tramitar, solicitar pruebas, sustituir, desistir, renunciar, cesar, asumir el poder, y en general todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

María Martha Elena Parra G.
MARÍA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN
C.C. 24.624.559

Jacobo Mejía R.
CRISTIAN JACOBÓ MEJÍA RESTREPO
C.C. 1.053.828.393
T.P. 339.361 del C. S. de la J.

¹ Notificaciones del apoderado: Dirección: Calle 22 # 23 – 23 oficina 206 de Manizales.
Teléfono:3012988938. Correo electrónico: abogadojacomejia@gmail.com



OBLIGATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13893473

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chinchiná, compareció: MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24624559 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Elena Torra G.



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER firmado por el compareciente.

Blanca Lucy Graldo Osorio

BLANCA LUCY GRAALDO OSORIO



Notario Primero (1) del Círculo de Chinchiná, Departamento de Caldas

Encargado: *BLANCA LUCY GRAALDO OSORIO*

Número Único de Transacción: n0m8q12d51mo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Argumento y Defensa

Señor(a)

Juez Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná
Caldas

Asunto: Sustitución Poder
Demandante: José Fernando Parra Guzmán
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del señor Julián Molina
Poderdante: María Martha Elena Parra Guzmán
Radicado: 2022-160

Cordial saludo,

CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.828.393, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 339.361 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, identificada con C.C. No. 24.624.559, y, apoyado en las facultades otorgadas a mi favor en dicho poder, me permito respetuosamente sustituir poder al Abogado JUAN PABLO CARDONA ROJAS, identificado con C.C. No. 1.054.564.281 de La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 339.596 del C.S. de la J., para que, en nombre de la poderdante, represente sus intereses dentro del proceso de pertenencia bajo radicado número 2022-160 ubicado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná y donde figuran como parte demandante el señor José Fernando Parra Guzmán y como demandado Herederos determinados e indeterminados del señor Julián Molina toda vez que cree tener derechos sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria número 100-59381.

El apoderado sustituto queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demandas, radicar oficios, interponer recursos, asistir a audiencias, radicar memoriales, recibir, conciliar, transar, interponer solicitudes, tramitar, solicitar pruebas, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder, y en general todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de la gestión, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

C. Jacobo Mejia R.

CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO
C.C. 1.053.828.393
T.P. 339.361 del C. S. de la J.

Acepto

Juan Pablo Cardona

JUAN PABLO CARDONA ROJAS
C.C. No. 1.054.564.281
T.P. No. 339.596 del C.S. de la J.

Argumento y Defensa

Doctora

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ CUARTA PROMISCUA MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas

Asunto: Demanda de Pertenencia

Radicado: 2022-160

Demandante: JOSÉ FERNANDO PARRA GUZMÁN

Demandado: MARÍA FANERI WESNER y otro.

Tercera interesada: MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.

Cordial saludo,

JUAN PABLO CARDONA ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando conforme al poder a mí conferido por la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, identificada con C.C. No. 24.624.559, me permito mediante el presente escrito presentar escrito de contestación en contra del proceso de la referencia incoado por el señor JOSÉ FERNANDO PARRA GUZMÁN, aclarando que mi representada actúa como tercera interesada.

A LOS HECHOS

1. Es cierto, de conformidad al documento idóneo que así lo acredita, es decir, Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con numero de matrícula Inmobiliaria 100-59381, ubicado en la carrera 4 N° 9-24 en Chinchiná, con área aproximada de 194 metros cuadrados, con 10 varas de frente; alinderado así: ## Por el frente, con la carrera 4; Por el centro con la zona del ferrocarril; por la derecha con predio de Ramón A Vélez; y por la izquierda con predio de Julio C Arias.## Lote identificado con matrícula inmobiliaria N°100-59381 de I.I.P.P. de Manizales, Ficha Catastral No. 1717401000000005400120000.
2. Es cierto.
3. No es cierto. El señor JOSÉ FERNANDO PARRA GUZMÁN, de manera preocupante, alarmante y deshonesta, señala que ha sido el poseedor de dicho bien inmueble plenamente identificado en el hecho anterior; y, nos atrevemos a decir, ya dándole una lectura total al escrito de demanda, que asegura ser el único poseedor de dicho bien, uniendo dicha calidad, tal como se manifiesta este hecho, a su calidad de hijo del señor MARIANO PARRA PEREZ, quien en vida se identificaba con el No. de Cédula 1.280.751 de Chinchiná, Caldas, y quien fungía como poseedor de dicho bien inmueble desde el año 1955 hasta el año 1976, fecha del fallecimiento de este último.

Argumento y Defensa

Desconociendo así el señor JOSÉ FERNANDO PARRA GUZMÁN, la existencia de sus demás hermanos, hijos del señor MARIANO PARRA PEREZ, en especial, de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, mi representada.

4. Es parcialmente cierto. Es cierto que el señor JOSÉ FERNANDO PARRA GUZMÁN ha ejercido posesión sobre el bien ya plenamente identificado, y que lo ha hecho de forma pacífica, sin embargo, no ha sido en solitario; dicha posesión la ha compartido a lo largo de los años, desde el año 1976 cuando ocurrió el fallecimiento del primer poseedor y su padre, el señor MARIANO PARRA PEREZ, con sus otros hermanos, como lo son mi clienta, MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, con la señora ROSMIRA PARRA DE BUILES, el señor JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ, la señora MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ, el señor JOSE GUILLERMO GUZMAN y la señora LUZ AMANDA PARRA GUZMAN.
5. Frente a este hecho no nos pronunciaremos, puesto que no tenemos pleno conocimiento de si dichas personas son los herederos del señor JULIAN MOLINA, por tanto, actuando como apoderado de una de las poseedoras del bien inmueble en un porcentaje del 47%, tal como quedó pactado en el ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO del día 18 de agosto del año 2020 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINÁ, la cual se aporta a este escrito, es decir, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, me permito manifestar que, a este respecto, nos atendremos a lo probado dentro del proceso.
6. Es cierto, la posesión, en un principio, del señor MARIANO PARRA PEREZ, desde el año 1955 hasta su fallecimiento fue pacífica; también ha sido pacífica la posesión, en un principio, después del año 1976, de MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, de la señora ROSMIRA PARRA DE BUILES, del señor JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ, de la señora MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ, del señor JOSE GUILLERMO GUZMAN y la señora LUZ AMANDA PARRA GUZMAN; y, también lo ha sido, desde el año 2020, la posesión de mi representada la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN en un porcentaje del 47% y la posesión del hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN EN UN 53%; esto a pesar de que, al parecer, el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN ahora pretende perturbar y desconocer la posesión de mi representada.
7. No es cierto. Es falso lo manifestado por el demandante en este proceso, maxime cuando el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN conoce muy bien que mi representada, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, es poseedora de un 47% del bien plenamente identificado, y así lo ha reconocido, lo ah aceptado, lo ha consensuado y lo ha ratificado con su actuar el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, tal como sucedió en

Argumento y Defensa

el ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO del día 18 de agosto del año 2020 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINÁ, la cual se aporta a este escrito. Tan delicado es esto que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN podría estar incurriendo en un delito.

8. Es parcialmente cierto. Es cierto que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, ha sido poseedor del bien inmueble ya mencionado, desde el 12 de octubre del año 1976, fecha esta ultima del fallecimiento de su señor padre y primer poseedor del bien, el señor MARIANO PARRA PEREZ; sin embargo, no es cierto, como lo insinúa el señor JOSE FERNANDO PARRA que él sea el único poseedor y que el animo de señor, dueño y la libre disposición del misma, haya sido ejercida a lo largo del tiempo, desde el año 1976, solo por él, ya que esto desconocería la existencia de los otros herederos del señor MARIANO PARRA PEREZ, es decir, hermanos del hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN; y más aun, desconocería la plena calidad de coposeedora de mi mandante, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.
9. Es parcialmente cierto. que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, ha sido poseedor del bien inmueble ya mencionado, desde el 12 de octubre del año 1976, fecha esta ultima del fallecimiento de su señor padre y primer poseedor del bien, el señor MARIANO PARRA PEREZ; sin embargo, no es cierto, como lo insinúa el señor JOSE FERNANDO PARRA que él sea el único poseedor y que el animo de señor, dueño y la libre disposición del misma, haya sido ejercida a lo largo del tiempo, desde el año 1976, solo por él, ya que esto desconocería la existencia de los otros herederos del señor MARIANO PARRA PEREZ, es decir, hermanos del hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN; y más aun, desconocería la plena calidad de coposeedora de mi mandante, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.
- 10.que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, ha sido poseedor del bien inmueble ya mencionado, desde el 12 de octubre del año 1976, fecha esta ultima del fallecimiento de su señor padre y primer poseedor del bien, el señor MARIANO PARRA PEREZ; sin embargo, no es cierto, como lo insinúa el señor JOSE FERNANDO PARRA que él sea el único poseedor y que el ánimo de señor, dueño y la libre disposición del misma, haya sido ejercida a lo largo del tiempo, desde el año 1976, solo por él, ya que esto desconocería la existencia de los otros herederos del señor MARIANO PARRA PEREZ, es decir, hermanos del hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN; y más aún, desconocería la plena calidad de coposeedora de mi mandante, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN. Agregando que la defensa de perturbaciones de terceros, las reparaciones, las

Argumento y Defensa

construcciones, las mejoras, la disposición del bien inmueble, el alquiler de partes del mismo, el pago de servicios, el pago de predial, también han sido actividades ejercidas por la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, mas cuando el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, ha reconocido públicamente y en documentos públicos la calidad de coposeedora del bien inmueble aquí discutido de mi representada la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.

11. No nos pronunciaremos frente a lo aquí dicho ya que no obra prueba que así lo determine. Sin embargo, nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones debemos manifestar que nos oponemos condicional y parcialmente a las mismas, en el entendido que, si bien el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, funge como poseedor del bien Inmueble identificado con numero de matrícula Inmobiliaria 100-59381, ubicado en la carrera 4 N° 9-24 en Chinchiná, con área aproximada de 194 metros cuadrados, con 10 varas de frente; alinderado así: ## Por el frente, con la carrera 4; Por el centro con la zona del ferrocarril; por la derecha con predio de Ramón A Vélez; y por la izquierda con predio de Julio C Arias.## Lote identificado con matrícula inmobiliaria N°100-59381 de I.I.P.P. de Manizales, Ficha Catastral No. 1717401000000005400120000, es un coposeedor, o poseedor parcial si se quiere, esto por cuanto, el dominio de dicho bien es regentado de manera conjunta y porcentual por el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN pero también por mi representada la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN identificada con C.C. No. 24.624.559 quien también ha ejercido durante mas de 40 años como poseedora, ha actuado con animo de señora y dueña, ha pagado facturas, tiene fijada su residencia en el predio en comento, ha dispuesto del mentado bien y así lo ha reconocido el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN en documentos, actuaciones, diligencias y escenarios públicos como sucedió en el ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO del día 18 de agosto del año 2020 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINÁ, la cual se aporta a este escrito, donde se determinó que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN era el poseedor del 53% del mentado bien y mi representada, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA poseedora de un 47%.

Por lo anterior, respecto a las pretensiones aquí elevadas por la parte demandante, si bien nos oponemos a que las mismas sean reconocidas única y exclusivamente al señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN en razón a lo anteriormente expuesto,

Argumento y Defensa

debemos manifestar igualmente que, con el fin economía procesal y evitar el desgaste de la justicia, se reconozca lo siguiente:

PRETENSIONES SOLICITADAS

PRIMERA: Pertenece al dominio conjunto a la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN en un 47% y al señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, en un porcentaje del 53%, por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble ubicado en la carrera 4 N° 9-24 en Chinchiná, con área aproximada de 194 metros cuadrados, con 10 varas de frente; alinderado así: ## Por el frente, con la carrera 4; Por el centro con la zona del ferrocarril; por la derecha con predio de Ramon A Velez; y por la izquierda con predio de Julio C Arias.## Lote identificado con matricula inmobiliaria N°100-59381 de I.I.P.P. de Manizales, Ficha Catastral No. 171740100000005400120000.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el Folio de Matricula inmobiliaria N°100-59381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la mentada propiedad conjunta del bien en los porcentajes antes mencionados.

TERCERA: Que en caso de presentarse oposición, se condene al pago de las costas del proceso a quienes la formulen.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EJERCICIO PARCIAL DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO POR POSESIÓN COMPARTIDA QUE IMPOSIBILITAN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE MANERA EXCLUSIVA AL HOY DEMANDANTE.

Esta excepción se hace consistir en el entendido de que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, demandante dentro de este proceso, a lo largo de todo el escrito accionario se endilga para sí, de manera exclusiva, incluso jurando que nadie tiene mejor derecho y que no hay tercero con mejor derecho, la posesión de manera exclusiva y única, muy a pesar de su juramento y muy a pesar de diferentes actuaciones, diligencias, pagos, de la misma realidad, donde ha señalado, reconoce y se puede verificar que la posesión del bien inmueble ubicado en la carrera 4 N° 9-24 en Chinchiná, con área aproximada de 194 metros cuadrados, con 10 varas de frente; alinderado así: ## Por el frente, con la carrera 4; Por el centro con la zona del ferrocarril; por la derecha con predio de Ramon A Velez; y por la

Argumento y Defensa

izquierda con predio de Julio C Arias.## Lote identificado con matrícula inmobiliaria N°100-59381 de I.I.P.P. de Manizales, Ficha Catastral No. 171740100000005400120000; es compartida en este momento por el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, sí, pero en un porcentaje del 53% y en un restante porcentaje del 47% por parte de mi representada la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.

Como se dijo en el escrito accionatorio y se aclaró en este escrito, la posesión del bien inmueble ya plenamente identificado, emanó de una posesión que ostentaba el señor MARIANO PARRA PEREZ, identificado con C.C. No. 1.280.751, la cual se ejerció por este de manera pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño desde el 01 de septiembre del año 1955 y hasta el día de su fallecimiento el 12 de octubre de 1976. Inmueble este propiedad del señor JULIAN MOLINA, quien jamás cuestionó, ni perturbó, ni reclamó el bien inmueble ni la posesión del señor MARIANO PARRA PEREZ.

Una vez fallecido el señor MARIANO PARRA PEREZ y su esposa la señora MARIA MIRIAN PARRA, los únicos con el derecho de perseguir dicha posesión, y quienes efectivamente siguieron ejerciéndola, fueron sus hijos, MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, ROSMIRA PARRA DE BUILES, JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ, MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO GUZMAN, LUZ AMANDA PARRA GUZMAN y el hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN.

Situación toda esta anterior que reconoce el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN en el escrito elevado ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio del Municipio de Chinchiná, Caldas, del día 30 de julio del año 2020, donde el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, manifiesta la historia posesoria del bien ya señalada y aclara que desde el fallecimiento del señor MARIANO PARRA PEREZ, es decir, su padre, los que vienen ejerciendo la posesión del mencionado bien, son él y mi representada la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN pero sin desconocer los derechos de los demás hermanos respecto al derecho primigenio del padre señor MARIANO PARRA PEREZ.

Agrega en dicho escrito el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, que por el lapso de 5 años la administración del inmueble estuvo a su cargo, que posteriormente, por otros 5 años la administración estuvo a cargo de otra de las hermanas, la señora LUZ AMANDA PARRA GUZMAN; y, que para el año 2020, por más de 30 años, la administración había estado a cargo de mi clienta la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.

Argumento y Defensa

Adiciona a lo anterior que el pago del impuesto predial y el pago de los servicios públicos ha sido pagado de manera proporcional por los poseedores.

Agrega el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN que la señora LUZ AMANDA PARRA GUZMAN le vendió el 28 de septiembre de 1995 el derecho de posesión en una tercera parte a él.

Y finaliza dicha solicitud agregando que él, JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, ha intentado llegar a un acuerdo con su hermana, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, para “efectos de dividir el inmueble material y jurídicamente para que cada cual se haga responsable del porcentaje de la propiedad que le corresponde”, pero que esto no ha sido posible.

Es decir que, de todo lo anterior, se infiere sin lugar a dudas que la posesión del inmueble no es única y exclusivamente del señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN como este lo asegura en el presente escrito accionario, incluso bajo la gravedad del juramento. Tanto es así que, el resultado de la reseñada solicitud de audiencia de conciliación, terminó en ACUERDO CONCILIATORIO del día 18 de agosto del año 2020, donde, en presencia de todos los hermanos, es decir, MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, ROSMIRA PARRA DE BUILES, JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ, MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO GUZMAN, LUZ AMANDA PARRA GUZMAN y el hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, se acordó lo siguiente:

“ACUERDO CONCILIATORIO”

PRIMERO: Despues de conocer el motivo por el cual fueron citados a esta audiencia por parte del abogado conciliador, se toma la siguiente decisión.

El porcentaje definido por los participantes y por unanimidad y dejando constancia de la no voluntad de participar en dicha partición queda de la siguiente manera:

JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN con el 53%

MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN con el 47%

Por lo anteriormente descrito y en prueba de aceptación, las partes firman la presente acta de conciliación de manera TOTALMENTE EXITOSA, advirtiéndole a las partes que los compromisos aqui contenidos son de

Argumento y Defensa

obligatorio cumplimiento y que el acta de conciliación en los términos ya establecidos hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo

Para constancia se firma en Chinchiná, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de 2020, siendo las 2:40 p.m”.

Documento anterior plenamente valido y que emanó de la misma solicitud de conciliación elevada por el hoy demandante, la cual concluyó en que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN por la venta de los derechos de la señora LUZ AMANDA PARRA GUZMAN; y, la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, con la venta de los derechos realizada mediante la escritura Pública No. 276 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, del día 30 de julio del año 2020, por parte de los señores MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ y JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ a título de venta en favor de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN la totalidad de los derechos y acciones herenciales a titulo universal que les correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión liquida e intestada de sus padres MARIANO PARRA PEREZ y MARIA MIRIAN PARRA del bien Inmueble identificado con numero de matrícula Inmobiliaria 100-59381; se hacían poseedores finales del 53% y del 47% respectivamente. Y en ello estuvieron de acuerdo todos los presentes, incluso el hoy demandante señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN.

En conclusión su señoría, esta excepción debe prosperar, puesto que el hoy demandante, bajo la gravedad del juramento, desconociendo el derecho por él mismo aceptado a lo largo de los años, ha asegurado en esta demanda que es el único poseedor, el único ejecutante de actos de señor y dueño sobre el inmueble ya ampliamente determinado; situación que escapa a la realidad, a la verdad que él conoce y que configura una mala fe a cargo del demandante, puesto que es claro que dicho bien inmueble goza de una posesión conjunta por parte de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN en un 47% y al señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, en un porcentaje del 53%, por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

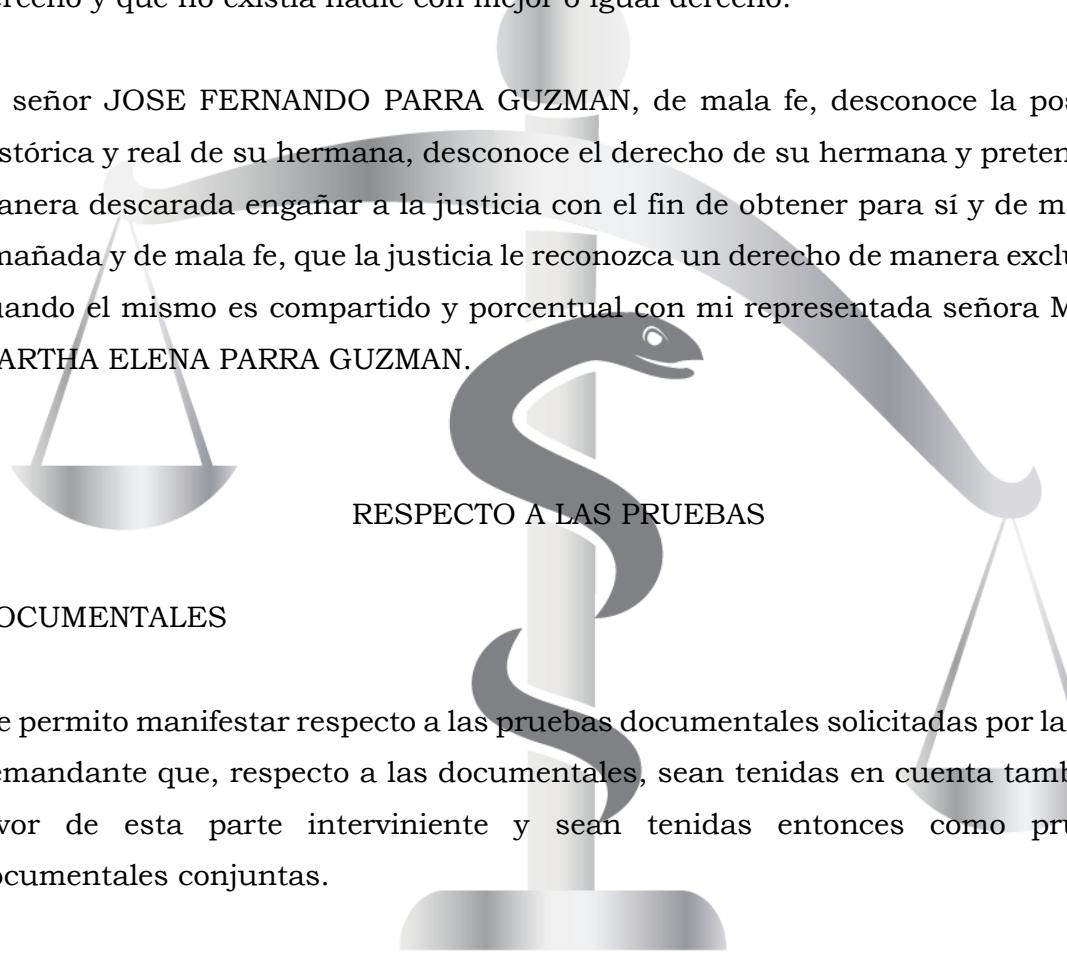
Por lo anterior su señoría, se solicita a su Despacho, que se de prosperidad a esta excepción, y que, sin desconocer el derecho posesorio parcial del señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, la propiedad del bien en comento, se decretada porcentualmente a nombre de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN y del señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN.

2. MALA FE

Argumento y Defensa

Esta excepción se ha consistir en el entendido de que, si bien la presente demanda, es del intereses tanto del demandante como del demandado, y la misma debe seguir su curso con el fin de hacer valer una posesión sobre un bien inmueble que data de más de 50 años en una misma familia, el demandante actuó de mala fe al asegurar de manera exclusiva ser el único poseedor del bien inmueble ya identificado, desconociendo que dicha posesión en este momento es conjunta, no solo por lo que diga un papel, sino por la realidad fáctica que se puede corroborar visitando el bien inmueble y verificando la posición y disposición de mi representada respecto al bien inmueble. Tanto es así, y tan delicada es la situación y mala fe del señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN que aseguró bajo la gravedad del juramento su derecho “exclusivo”, que no había tercero con mejor derecho y que no existía nadie con mejor o igual derecho.

El señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, de mala fe, desconoce la posición histórica y real de su hermana, desconoce el derecho de su hermana y pretende de manera descarada engañar a la justicia con el fin de obtener para sí y de manera amañada y de mala fe, que la justicia le reconozca un derecho de manera exclusiva, cuando el mismo es compartido y porcentual con mi representada señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN.



Me permito manifestar respecto a las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante que, respecto a las documentales, sean tenidas en cuenta también a favor de esta parte interviniente y sean tenidas entonces como pruebas documentales conjuntas.

Respecto a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, nos atendremos a lo probado en el proceso, a lo decretado dentro del mismo, y, en la etapa procesal correspondiente, realizaremos las observaciones y/u oposiciones u objeciones a lo testificado por los mismos, si se llegasen a decretar o los que se llegasen a decretar por el Despacho.

SOLICITUD DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Servicios Jurídicos Integrales

Argumento y Defensa

Se solicita al Despacho se tengan como pruebas documentales a esta defensa las siguientes:

- Copia de la escritura Pública No. 276 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, del día 30 de julio del año 2020, donde se transfiere por parte de los señores MARIAMYRIAM PARRA HERNANDEZ y JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ a titulo de venta en favor de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN la totalidad de los derechos y acciones herenciales a titulo universal que les correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión liquida e intestada de sus padres MARIANO PARRA PEREZ y MARIA MIRIAN PARRA del bien Inmueble identificado con numero de matrícula Inmobiliaria 100-59381, ubicado en la carrera 4 N° 9-24 en Chinchiná, con área aproximada de 194 metros cuadrados, con 10 varas de frente; alinderado así: ## Por el frente, con la carrera 4; Por el centro con la zona del ferrocarril; por la derecha con predio de Ramón A Vélez; y por la izquierda con predio de Julio C Arias.## Lote identificado con matrícula inmobiliaria N°100-59381 de I.I.P.P. de Manizales, Ficha Catastral No. 1717401000000005400120000.
- ACTA DE CONCILIACIÓN del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS, firmada el día 18 de agosto del año 2020, donde se determinó que el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN y la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, eran poseedores en porcentaje del 53% y 47% respectivamente sobre el bien Inmueble identificado con numero de matrícula Inmobiliaria 100-59381, ubicado en la carrera 4 N° 9-24 en Chinchiná, con área aproximada de 194 metros cuadrados, con 10 varas de frente; alinderado así: ## Por el frente, con la carrera 4; Por el centro con la zona del ferrocarril; por la derecha con predio de Ramón A Vélez; y por la izquierda con predio de Julio C Arias.## Lote identificado con matrícula inmobiliaria N°100-59381 de I.I.P.P. de Manizales, Ficha Catastral No. 1717401000000005400120000.
- Copia de la escritura No. 444 del 01 de septiembre del año 1955.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, No. 530128.
- Copia del certificado de defunción del señor MARIANO PARRA PEREZ.
- Copia del CONTRATO CIVIL DE OBRA suscrito y encargado por la señora MARIA MARTA ELENA PARRA GUZMAN con el contratista señor ALEXANDER GALLEGOS OSORIO, identificado con C.C. No. 75.146.684, suscrito el día 2 de julio del año 2014, con el fin de hechura y techado de terraza.

Argumento y Defensa

- Copia del CONTRATO CIVIL DE OBRA suscrito y encargado por la señora MARIA MARTA ELENA PARRA GUZMAN con el contratista señor ALEXANDER GALLEGOS OSORIO, identificado con C.C. No. 75.146.684, suscrito el día 2 de septiembre del año 2019, con el fin de construir la segunda planta del bien en disputa.
- Factura No. 202200010656 del impuesto predial pagado por la señora MARIA MARTA ELENA PARRA GUZMAN del dia 28 de febrero del año 2022.
- Factura No. 202000024617 del impuesto predial pagado por la señora MARIA MARTA ELENA PARRA GUZMAN del día 31 de marzo del año 2020
- Copia del registro civil de nacimiento del señor JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 4.412.096.
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 24.617.452.
- Factura No. 201100045914 del impuesto predial pagado por la señora MARIA MARTA ELENA PARRA GUZMAN del día 30 de junio de 2011.
- Copia del CONTRATO DE OBRA CIVIL suscrito por la señora MARIA MARTA ELENA PARRA GUZMAN con el contratista señor ALEXANDER GALLEGOS OSORIO identificado con C.C. No. 75.146.684 por arreglo general del sótano en el predio en disputa.
- Copia de los recibos de dineros recibidos por el señor FERNANDO PARRA GUZMAN por parte de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN por diferentes conceptos relacionados con el inmueble en disputa, los cuales dan cuenta de los gastos incluso conjuntos en los que han incurrido tanto el señor FERNANDO PARRA GUZMAN como mi cliente.
- Carta Catastral y determinación física del inmueble en disputa en 6 folios.
- Copia de la solicitud de audiencia de conciliación de la cámara de comercio de Chinchiná, Caldas, solicitada por el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN del día 30 de julio del año 2020.
- Copia recibo 397547 del 04 de diciembre del año 2009 por valor de \$150.000 por cuestión de avalúo del bien inmueble en discusión pagados por mi representada. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia comprobante consignación por valor de \$150.000 realizada el día 06 de octubre del año 2010 a favor del municipio de Chinchiná por concepto de valorización del bien inmueble aquí discutido, cancelado por mi representada. Del Banco Bogotá
- Copia Recibo 39462 por valor de \$150.000 realizado el día 27 de octubre del año 2009 por concepto de impuesto predial realizado por mi representada respecto del bien inmueble aquí involucrado. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia recibo No. 3915 por valor de \$150.000 realizado el día 15 de septiembre del año 2009 por concepto de impuesto predial realizado por mi

Argumento y Defensa

representada respecto del bien inmueble aquí involucrado. Pagado en el Banco Davivienda.

- Copia recibo No. 375477 por valor de \$150.000 por concepto de avalúo realizado el día 08 de junio 2009, realizado por mi representada respecto del bien inmueble aquí involucrado. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia recibo No. 38652 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial respecto al bien inmueble involucrado, realizado el dia 05 de agosto de 2009 por mi representada. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia recibo No. 385507 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial respecto del bien inmueble aquí involucrado, realizado el día 09 de julio 2009 por mi representada. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia recibo No. 37459 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial respecto del bien inmueble aquí involucrado, realizado el día 30 de abril del año 2009 por mi representada. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia recibo No. 37240 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial respecto del bien inmueble aquí involucrado, realizado el día 31 de marzo de 2009 por mi representada. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia factura No. 201700045368 del 30 de septiembre del año 2017 por concepto de impuesto predial respecto del bien inmueble aquí involucrado, por valor de \$239.303 realizado por mi representada. Pagado en el Banco Davivienda.
- Copia Factura No. 201900006381 del 28 de febrero del año 2019 por valor de \$431.031 por concepto de impuesto predial realizado por mi representada respecto al bien inmueble involucrado dentro de este proceso. Pago realizado en el Banco Bancolombia.
- Copia Factura No. 202000039502 del 31 de julio de 2020 por valor de \$100.796 por concepto de impuesto predial respecto del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Bogotá.
- Copia recibo No. 39715 del 12 de noviembre del año 2009 por concepto de impuesto predial por valor de \$150.000 realizado por mi representada respecto al bien inmueble que aquí nos ocupa. Pago realizado en el Banco Davivienda.
- Copia comprobante consignación por valor de \$150.000 realizada el dia 09 de febrero del año 2010 a favor del municipio de Chinchiná por concepto de valorización del bien inmueble aquí discutido, cancelado por mi representada. Del Banco Bogotá
- Copia comprobante consignación por valor de \$150.000 realizada el día 20 de septiembre del año 2010 a favor del municipio de Chinchiná por concepto de valorización del bien inmueble aquí discutido, cancelado por mi representada. Del Banco Bogotá

Argumento y Defensa

- Copia Factura No. 201100045914 del 30 de junio de 2011 por valor de \$139.791 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Davivienda.
- Copia Factura No. 40491 del 05 de marzo del año 2016 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Davivienda.
- Copia Factura No. 401032 del 27 de enero del año 2010 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Davivienda
- Copia comprobante No.426/40 del 21 de mayo de 2010 por valor de \$150.000 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Davivienda.
- Copia Factura No. 201100048708 del 31 de julio de 2011 por valor de \$360.140 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Davivienda
- Copia Factura No. 201200022702 del 30 de abril del año 2012 por valor de \$221.011 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Pago realizado en el Banco Davivienda.
- Copia Factura por valor de \$175.000 del día 3 de octubre de 2014 pagado en el Banco Bancolombia referencia No. 201400078087 por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada.
- Copia Factura por valor de \$53.244 del día 4 de noviembre de 2014 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.
- Copia Factura por valor de \$53.244 del día 5 de diciembre de 2014 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.
- Copia Factura por valor de \$53.244 del día 6 de enero de 2015 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.

Argumento y Defensa

- Copia Factura por valor de \$53.244 del dia 6 de marzo de 2015 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.
- Copia Factura por valor de \$53.244 del día 9 de febrero de 2015 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.
- Copia Factura por valor de \$53.244 del día 16 de junio de 2015 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.
- Copia Factura por valor de \$53.244 del día 5 de marzo de 2015 pagado en el Banco Bancolombia por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado realizado por mi representada. Con letra de cambio adjunta suscrita por mi representada.
- Copia Factura No. 201700043277 del 31 de agosto de 2017 pagado en el Banco Davivienda el día 24 de agosto de 2017 por parte de mi representada por concepto de impuesto predial del bien inmueble aquí involucrado, pago realizado por mi representada.

TETSIMONIALES

- YENNY PATRICIA ECHEVERRI TORO, C.C. No. 30.353.163, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 9 # 4-10, Celular 3216186529
- LEIDY YANETH VALLEJO, C.C. No. 1.053.798.238, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 #9-12 La Pista, Celular 3105126470
- JOHANA SEPULVEDA, C.C. No. 1.054.993.747, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 #10-48 La Pista, Celular 3148920701
- LUZ ELENA PINEDA RENDÓN, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera No. 4 #9-12 La Pista, Celular 3218232809
- MARTHA LUCÍA PALOMINO, C.C. No. 30.292.359, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 12 # 5-15 Centro, Celular 3152700786
- SANDRA MARCELA LOPEZ, C.C. No. 1.054.988.742, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 7 # 10-68, Celular 3148847425
- MARIA IRMA DIAZ, C.C. No. 30.355.974, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 5 # 10-55, Celular 3117786776
- MARIA ISABEL URIBE, C.C. No. 24.625.925, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 10-43, Celular 3146014120

Argumento y Defensa

- LUCILA BEDOYA, C.C. No. 24.625.193, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 5 # 10-57, Celular 3217299863
- LINA OSORIO, C.C. No. 1.054.986.869, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 5 # 10-57, Celular 3142729815
- GILDARDO MEJIA, C.C. No. 4.502.672, domiciliado en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 5 # 8-39, Celular 3147399725
- LILIANA GIRALDO, C.C. No. 30.357.264, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 9^a #4-33, Celular 3128784027
- GLORIA PATRICIA NIETO, C.C. No. 40.436.675, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 10-02
- MARTINA SALAZAR, C.C. No. 24.624.961, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 10-10, Celular 324929164, 3135111232
- MARIA YOLANDA DUQUE, C.C. No. 24.628.226, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 9 # 4-27 La Pista, Celular 3113923461
- ANA ROSA OSORIO, C.C. No. 24.619.026, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 8-69, Celular 3136448399
- JULIO CESAR HURTADO, C.C. No. 75.145.222, domiciliado en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 8-69, Celular 3108211363
- MARIA CRISTINA URIBE, C.C. No. 30.353.566, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 8^a # 6-53, Celular 3127290785
- GLORIA INES USME, C.C. No. 24.628.299, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 10-48 La Pista, Celular 3116180888
- MARIA DELMA OSPINA USME, C.C. No. 30.353.582, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 6 # 6-18 Barrio Juan XXIII, Celular 3204463329
- JOSE ALDEMAR GRAJALES, C.C. No. 4.414.741, domiciliado en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 9-24 La Pista, Celular 3223762300
- JUAN CARLOS MEJIA PARRA, C.C. No. 75.145.104, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 9 # 3-04 La Pista, Celular 3136674765
- ARTURO PARRA, C.C. No. 4.412.096, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 6 BIS # 4-30 Altos, Celular 3107206462
- MIRIAM PARRA, C.C. No. 24.617.452, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, BIS 7, Celular 3146891199
- LUISA FERNANDA GIRALDO PARRA, C.C. No. 1.054.998.127, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 6 # 15-102 Funvascar, Celular 3232381488
- LILIANA SALAZAR SALAZAR, C.C. No. 42.152.342, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 9 # 3-04 La Pista, Celular 3128879910

Argumento y Defensa

- JOSE URIEL GIRALDO VELEZ, C.C. No. 15.905.334, domiciliado en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 6 # 15-102 Funvascar, Celular 3226364965
- DANIELA ALEJANDRA GIRALDO PARRA, C.C. No. 1.054.994.688, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Calle 6 # 15-102 Funvascar, Celular 3218115233
- DIANA JANETH RIVERA, C.C. No. 30.354.857, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Diagonal 6 # 31-24, Barrio Juan XXIII, Celular 3142711362
- AMPARO BECERRA DE LEÓN, C.C. No. 24.618.862, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Mirador segunda etapa Casa # 3-26, Celular 3103570063
- MARIA LUCY GONZALEZ OSPINA, C.C. No. 24.624.652, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 12 # 13-55 Barrio San Martín, Celular 3217931456
- CONSUELO OSPINA SANTANA, C.C. No. 24.617.735, domiciliada en el municipio de Chinchiná, Caldas, Carrera 4 # 10-55 San Vicente de Paúl, Celular 3205993451

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar, practicar y valorar el interrogatorio de parte al señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones y contestación, el cual, presentare en sobre cerrado, reservándome el derecho de hacerlo en forma oral en dicha audiencia, quien podrá ser ubicado en la dirección aportada para el efecto en la demanda.

ANEXOS

1. Copia del poder debidamente otorgado a mi favor.
2. Los documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES

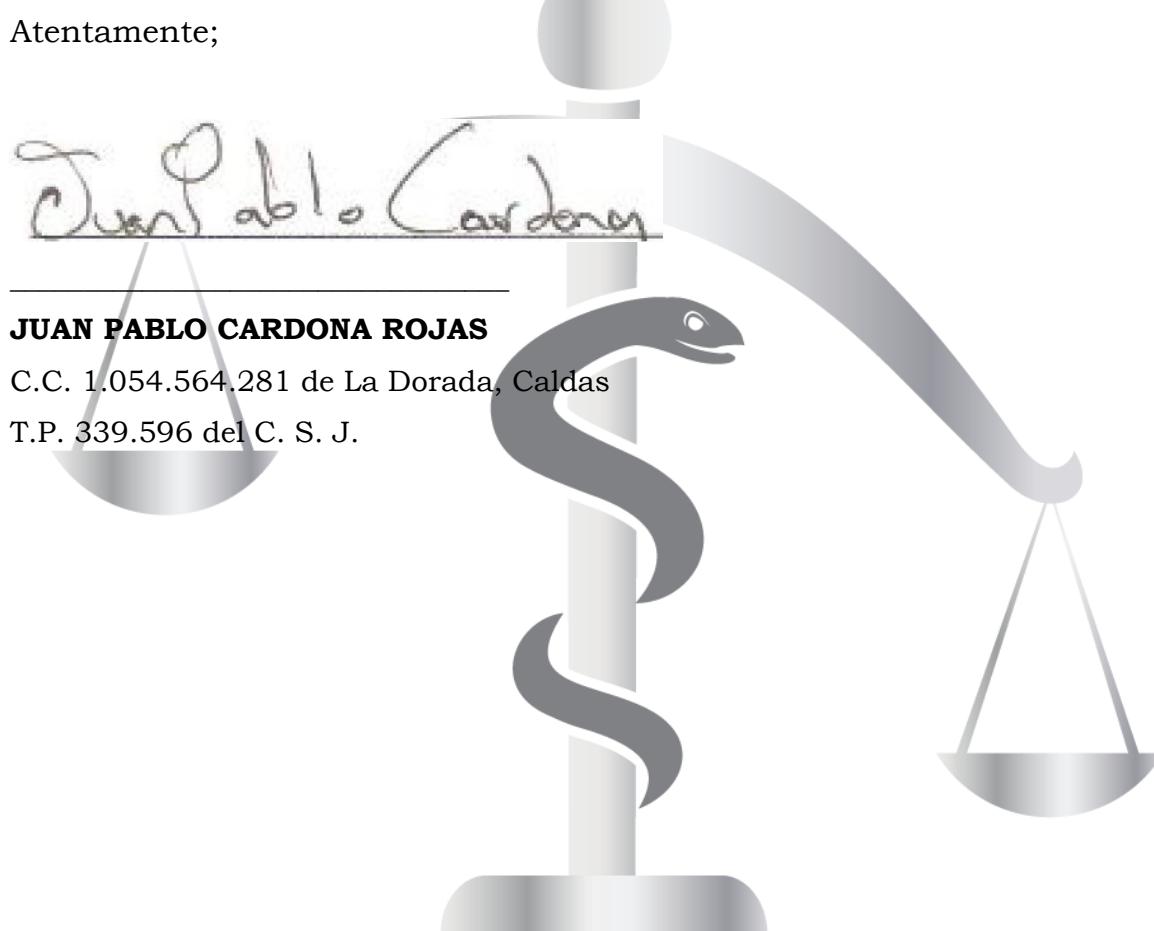
Argumento y Defensa

El suscrito las recibirá en la Dirección: Calle 22 #23-23, Edificio Concha López, Oficina 206C, Manizales, Caldas. Teléfono: 320 713 3839 Correo Electrónico: juanpablocardonarojas@gmail.com

Mi representada las recibirá en: Calle 22 #23-23, Edificio Concha López, Oficina 206C, Manizales, Caldas. Teléfono: 320 713 3839 Correo Electrónico: juanpablocardonarojas@gmail.com

La parte demandante las recibirá en los datos de notificación aportados con el escrito de demanda.

Atentamente;



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803223162899834

Nro Matrícula: 100-59381

Página 1 TURNO: 2022-100-1-68369

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 02:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: CHINCHINA VEREDA: CHINCHINA

FECHA APERTURA: 20-09-1983 RADICACIÓN: 83-6963 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-09-1983

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR CONSTANTE DE 10 VARAS DE FRENTE; POR EL CENTRO QUE HAYA DE LA CARRERA CUARTA A LA ZONA DEL FERROCARRIL, ALINDERADO ASI ## POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR EL CENTRO CON LA ZONA DEL FERROCARRIL; POR LA DERECHA CON PREDIO DE RAMON A. VELEZ; Y POR LA IZQUIERDA CON PREDIO DE JULIO C. ARIAS.##

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1955 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 444 DEL 01-09-1955 NOTARIA DE CHINCHINA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO TOMAS

CC# 4275361

A: MOLINA JULIAN

CC# 1660518 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803223162899834

Nro Matrícula: 100-59381

Página 2 TURNO: 2022-100-1-68369

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 02:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-100-1-68369 FECHA: 03-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señores

CENTRO DE CONCILIACION - CAMARA DE COMERCIO.

CHINCHINÁ – CALDAS.

REF: SOLICITUD AUDIENCIA CONCILIACION PREJUDICIAL.

EDGAR HENAO CUBIDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN** y la señora **LUZ AMANDA PARRA GUZMAN**, mayores de edad, domiciliados en Chinchiná y Pereira, respectivamente, identificados en su orden, con C.C. No. 15900586 y 24621642, mediante el presente escrito, respetuosamente, solicito, se sirvan fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia ordinaria en proceso verbal de MENOR CUANTIA de división material y jurídica del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná; así mismo, respecto de la rendición de cuentas de las rentas producidas por dicho inmueble.

PARTES

SOLICITANTE: JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN - C.C. No. 15900586.- LUZ AMANDA PARRA GUZMAN - C.C. 24621642

CITADO: MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN., C.C. 24624559.

HECHOS

1. Desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (01/09/1955) y hasta el día de su fallecimiento (12/10/1976), el señor Mariano Parra Pérez, ejerció posesión material con ánimo de señor y dueño sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná, el cual, hace parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 100-59381.
2. Dado el fallecimiento del señor Mariano Parra Pérez, sus hijos **JOSE FERNANDO, LUZ AMANDA y MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**, continuaron ejerciendo la posesión material con ánimo de señores y dueños del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná, entendiendo que a cada uno de ellos les correspondía una tercera parte del mismo (33.33%).
3. el inmueble mencionado, es un solar, mejorado con casa de habitación, que consta en su primera planta de siete (7) piezas, cocina, lavadero, y servicio, con piso de cemento y cielo de bareque y una segunda planta que consta de una pieza, cocina y servicio, con techo en parte de teja de barro y parte de eternit. Adicionalmente, cuenta con unos bajos que constan de dos piezas, cocina, patio y servicios. ubicado en el área urbana de Chinchiná, marcado en sus puertas de entrada con los números 9-26 y 9-24 de la carrera 4. con ficha catastral número 0054-012-0000, con 8 metro de frente por 24.25 metros de fondo y un área aproximada de 194 metros cuadrados, alinderados así: ### Por el Sur con la carrera 4, por el norte con la antigua vía del ferrocarril, por el occidente con el predio de María Marleny Gutiérrez, y por el oriente con predio de Marcelino Sepúlveda###.
4. Inicialmente y por un lapso de tiempo de más o menos cinco (5) años la

o menos cinco (5) años la administración de dicho inmueble, estuvo a cargo de la señora **LUZ AMANDA PARRA GUZMAN**. Finalmente y por un lapso de tiempo superior a los treinta (30) años, hasta la fecha, la administración del inmueble ha estado a cargo de la señora **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**.

5. Durante la administración de **JOSE FERNANDO y LUZ AMANDA PARRA GUZMAN**, se rindieron cuentas de los ingresos y gastos relacionados con el inmueble.
6. Durante el tiempo que la administración del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná, ha estado en cabeza de señora **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**, no se han rendido cuentas de los ingresos y gastos relacionados con el inmueble.
7. No obstante lo relacionado en los hechos anteriores, los señores **JOSE FERNANDO y LUZ AMANDA PARRA GUZMAN** han pagado cada año desde el fallecimiento de su progenitor, la tercera parte del impuesto predial y de servicios públicos, que a cada uno le ha correspondido, del inmueble ubicado en la calle carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná.
8. el día 28 de septiembre de 1995, la señora **LUZ AMANDA PARRA GUZMAN**, vendió a su hermano **JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN**, el derecho de posesión (1/3 parte 33.33%) que le corresponde sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-24en Chinchiná.
9. el señor **JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN** ha cancelado el predial del inmueble en 2/3 partes (66.66%) y los servicios públicos domiciliarios en su totalidad.
10. el señor **JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN** ha tratado de llegar a un acuerdo con su hermana **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN** para efectos de dividir el inmueble material y jurídicamente para que cada cual se haga responsable del porcentaje de la propiedad que le corresponde, esto es, 66.66 % - **JOSE FERNANDO** y 33.33 % - **MARIA MARTHA ELENA** pero no ha sido posible llegar a un acuerdo con ella.
11. el señor **JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN** y la señora **LUZ AMANDA PARRA GUZMAN** han solicitado a su hermana **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN** la rendición de cuentas de las rentas producidas pór el inmueble mientras ha estado bajo su administración, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo con ella.

PETICIÓN

Con citación y audiencia de: **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN** solicito, se sirvan fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia ordinaria en proceso verbal de MENOR CUANTIA de división material y jurídica del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná; así mismo, respecto de la rendición de cuentas de las rentas producidas por dicho inmueble.

PRUEBAS

1. Documentales:

- 1.3. copia escritura 444 del 1 de septiembre de 1955 de la Notaria Única de Chinchiná – hoy primera.
- 1.4. dos recibos de pago de predial de mi mandante correspondientes a los años 2018 y 2020.
- 1.5. Carta catastral.
- 1.6. Determinación física del inmueble.
- 1.7. copia de 3 recibos d pago de Empocaldas (66.66%) 2/3 partes efectuado por mi mandante y firmado por la señora **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**
- 1.8. Copia registro civil de defunción Mariano Parra Pérez.

CUANTIA

La cuantía es determinada, procuraremos determinarla en audiencia, pero en todo caso es un asunto de menor cuantía.

ANEXOS:

Con el original de la solicitud, allego:

1. Poder para actuar.
2. Copia de la solicitud y sus anexos para el traslado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SOLICITANTES: JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN, en la carrera 4 No. 9-28 en Chinchiná.

LUZ AMANDA PARRA GUZMAN, barrio playa rica primavera carrera 9 no. 47 A 45 en Dosquebradas – Risaralda.

CITADA: MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN Carrera 4 No. 9-24 en Chinchiná.

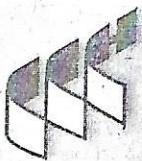
APODERADO: EN LA CARRERA 8 No. 11-02 OFICINA 106 EDIFICIO SAN FRANCISCO EN CHINCHINÁ -CALDAS. TEL 8403434. CEL 3218800778. email: edgarhc_67@hotmail.es

SOLICITUD CONCILIADOR: Solicito que se nombre como conciliador en este asunto al Dr. GERMAN HENAO ARROYAVE.

Atentamente,



EDGAR HENAO CUBIDES



Haciendo futuro!

CENTRO DE CONCILIACIÓN CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINÁ
APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0056 DEL 17 DE ENERO DEL AÑO
2006 Y
CÓDIGO 1250 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ACTA DE CONCILIACION

Expediente Nro.: 037

Radicación Nro.: 30/07/2020

Solicitante: JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN

Apoderado: EDGAR HENAO CUBIDES

Citados MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN
JOSE GUILLERMO GUZMAN
MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ
ROSMIRA PARRA DE BUILES
JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ
LUZ AMANDA PARRA GUZMAN

Conciliador (a): GERMAN HENAO ARROYAVE

En las oficinas de la Cámara de Comercio de Chinchiná, ubicadas en la calle 10 #6-08 Chinchiná, Caldas, siendo las 02.00 p.m. del día martes 18 de agosto de 2020, fecha y hora señaladas para la audiencia de conciliación se hicieron presentes las siguientes personas: por la parte solicitante el señor JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN identificado con C.C No15.900.586 de Chinchiná, el abogado apoderado el Doctor EDGAR HENAO CUBIDES identificado con C.C 15.907.599 Y T.P 90877 por la parte citada la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN con C.C 24.624.559 Representada por el Doctor JAIRO QUINTERO CEBALLOS con C.C 10.230.414 y T.P 26281 del C.S de la J con C.C, el señor JOSE GUILLERMO GUZMAN con C.C 4.326.504, la señora MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ con C.C 29.617.452, la señora ROSMIRA PARRA DE BUILES con C.C 24.616.361, el señor JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ con C.C 4.412.096, la señora LUZ AMANDA PARRA GUZMAN con C.C 24.621.642 y el Doctor GERMAN HENAO ARROYAVE, en su condición de Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Chinchiná, con C.C .No18593123 y portador de la Tarjeta Profesional N°310996 del C. S. de la J., con el objeto de llevar a cabo la presente audiencia.

El conciliador, hace una presentación del centro de conciliación y de las ventajas que tiene el acudir a estos medios alternativos de administración de justicia a los presentes. Expone el caso que nos ocupa y concede a éstos la palabra para que se pronuncien respecto de los siguientes:

VIGILADO MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número
del Caso

037

Fecha Registro 04/08/2020 9:32:18

Fecha Solicitud 30/07/2020 9:20:30

Solicitante Servicio MEDIANTE APODERADO

¿Asunto Jurídico Definible? SI

Área CIVIL Y COMERCIAL

Tema OTROS

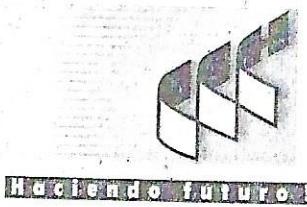
Subtema

Finalidad CUMPLIR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Tiempo Conflicto SUPERIOR A 365 DÍAS (SUPERIOR A 1 AÑO)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN	15900586	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN	24624559	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ROSMIRA PARRAS DE BUILES	24616361	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ	4412096	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ	24617452	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JOSE GUILLERMO GUZMAN	4326504	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	LUZ AMANDA PARRA GUZMAN	24621642	CÉDULA DE CIUDADANÍA



HECHOS

DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1955 Y HASTA EL DÍA DE SU FALLECIMIENTO EL 12 DE OCTUBRE DE 1976, SEÑOR MARIANO PARRA PEREZ, EJERCÍ POSESIÓN MATERIAL CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4 NO 9-24 EN CHINCHINA, EL CUAL HACE PARTE DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 100-59381.

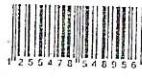
DADO EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR MARIANO PARRA PEREZ, SUS HIJOS JOSE FERNANDO , LUZ AMANDA Y MARÍA MARTHA PARRA GUZMAN, CONTINUARON EJERCIENDO LA POSESIÓN MATERIAL CON ÁNIMO DE SEÑORES Y DUEÑOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4 NO 9-24 EN CHINCHINA, ENTENDIENDO QUE A CADA UNO DE ELLOS LES CORRESPONDÍA UNA TERCERA PARTE DEL MISMO (33.33%).

EL INMUEBLE MENCIONADO ES UN SOLAR MEJORADO CON CASA HABITACIÓN,QUE CONSTA EN SU PRIMERA PLANTA DE 7 PIEZAS, COCINA, LAVADERO Y SERVICIO, CON PISO DE CEMENTO Y CIELO DE BAREQUE Y UNA SEGUNDA PLANTA QUE CONSTA DE UNA PIEZA, COCINA Y SERVICIO, CON TECHO EN PARTE DE TEJA DE BARRO Y PARTE DE ETERNIT, ADICIONAL MENTE, CUENTA CON UNOS BAJOS , QUE CONSTAN DE DOS PIEZAS, COCINA PATIO Y SERVICIOS. UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE CHINCHINA, MARCADO EN SUS PUERTAS DE ENTRADA CON LOS NÚMEROS 9-26, Y 9-24 DE LA CARRERA 4, CON FICHA CATASTRAL 0054-012-0000, CON 8 METROS DE FRENTE POR 24.25 METROS DE FONDO Y UNA ÁREA APROXIMADA DE 194 METROS CUADRADOS, ALINDERADOS ASÍ:

POR EL SUR CON LA CARRERA 4, POR EL NORTE CON LA ANTIGUA VÍA DEL FERROCARRIL, POR EL OCCIDENTE CON EL PREDIO DE MARÍA MARLENY GUTIERREZ Y POR EL ORIENTE CON EL PREDIO DE MARCELINO SEPULVEDA.

INICIALMENTE Y POR UN LAPSO DE TIEMPO DE MAS O MENOS CINCO (5) AÑOS LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO, ESTUVO A CARGO DEL SEÑOR JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN. POSTERIORMENTE Y POR UN LAPSO DE TIEMPO DE MAS O MENOS CINCO (5) AÑOS LA ADMINISTRACIÓN DE DICHO INMUEBLE ESTUVO A CARGO DE LA SEÑORA LUZ AMANDA PARRA GUZMAN. FINALMENTE Y POR UN LAPSO DE TIEMPO SUPERIOR A TREINTA (30) AÑOS,

VIGILADO MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO





En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC

Nº Caso:	1443562
Nº De Resultado:	1353137

Firma:

Nombre:

Identificación: 1088249674

GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO

EL SEÑOR JOSE FERNANDO PARRA HA SOLICITADO A SU HERMANA MARÍA MARTHA ELENA LA RENDICIÓN DE LAS RENTAS PRODUCIDAS POR EL INMUEBLE MIENTRAS HA ESTADO BAJO SU ADMINISTRACIÓN SIN QUE HAYA SIDO POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO CON ELLA.

PRETENSIONES

CON CITACIÓN Y AUDIENCIA DE MARÍA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, SOLICITO SE SIRVAN FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, TENDIENTE A OBTENER UN ACUERDO AMIGABLE RESPECTO A LOS PORCENTAJES QUE COMO COPOSEEDORES NOS CORRESPONDEN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4 NO 9-24 EN CHINCHINA, ASÍ MISMO, RESPECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y ADMINISTRACIÓN DE DICHO INMUEBLE.

ANEXOS

- Copia Certificado de tradición
- Copia contrato de compraventa
- Copia escritura 444 del 01 de septiembre de 1995 de la Notaria Única de Chinchiná hoy Primera.
- Dos recibos de pago de predial de mi mandante correspondientes a los años 2018 y 2020
- Carta Catastral
- Determinación física del inmueble
- Copia de 3 recibos de pago empocaldas (66.66%) 2/3 partes efectuado por mi mandante Firmado por la señora **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**.
- Copia Registro Civil de defunción MARIANA PEREZ PARRA.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: JOSE FERNANDO PARRA GÚZMAN en la Cra 4 No 9-28 en Chinchiná
TEL. 3145268074

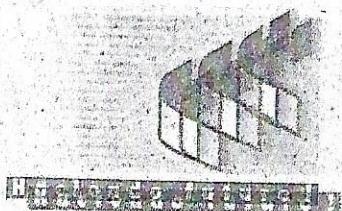
CITADOS: MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN en la Cra 4 No 9-24 en Chinchiná
TEL. 3104451051

ROSMIRA PARRA DE BUILES Cra 4 No 7-50 teléfono 3148163052

JOSE ARTURO PARRA H Calle 6 bis No 4-30 teléfono 3107206462

**VIGILADO MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**





MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ Calle 7 bis No 4-23 teléfono 3146891199

JOSE UILLERMO GUZMAN Cra 17 a No 72-43 teléfono 3104068559
Barrio Colseguros Manizales.

LUZ AMANADA PARRA GUZMAN Cra 9 No 47-45 barrio Playa Rica Primavera
Dosquebradas teléfono 3124900012

Luego de un detenido intercambio de opiniones y una vez escuchadas a cada una de las partes quienes conocieron los motivos por el cual fueron citados a esta audiencia, se toma la siguiente decisión:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Despues de conocer el motivo por el cual fueron citados a esta audiencia por parte del abogado conciliador, se toma la siguiente decisión.

El porcentaje definido por los participantes y por unanimidad y dejando constancia de la no voluntad de participar en dicha partición queda de la siguiente manera:

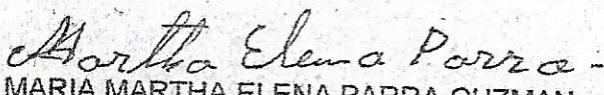
JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN con el 53%

MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN con el 47%

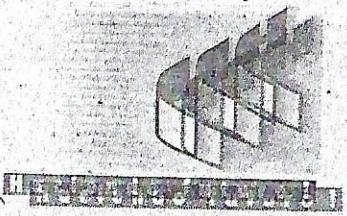
Por lo anteriormente descrito y en prueba de aceptación, las partes firman la presente acta de conciliación de manera **TOTALMENTE EXITOSA**, advirtiéndole a las partes que los compromisos aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y que el acta de conciliación en los términos ya establecidos hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en Chinchiná, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de 2020, siendo las 2:40 p.m.


JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN
C.C 15900586
Solicitante


MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN
C.C 24624559
Convocada

VIGILADO MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



JOSE GUILLERMO GUZMAN
JOSE GUILLERMO GUZMAN
C.C 4.326.504
Convocado

Maria Myriam Parra H

MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ
C.C 24.617.452
Convocada

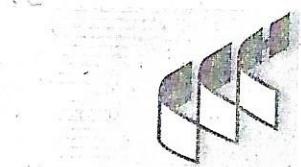
Rosmira Parra de B.
ROSMIRA PARRA DE BUILES
C.C 24.616.361
Convocada

JOSE Arturo Pellegrin
JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ
C.C 4.412.096
Convocado

Luz Amanda Parra Guzman
LUZ AMANDA PARRA GUZMAN
C.C 24.621.642
Convocada

G. Henao Arroyave
GERMAN HENAO ARROYAVE
CONCLUIDOR

VIGILADO MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Misionando futuro!

CENTRO DECONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0056 DEL 17 DE ENERO DE AÑO 2006 Y
CÓDIGO 1250 DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA

Chinchiná, 17 de junio de 2020

REFERENCIA). CITACION CONCILIACION - PREJUDICIAL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
SOLICITANTES: JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN
LUZ AMANDA PARRA GUZMAN
APODERADO: EDGAR HENAO CUBIDES
CITADO(A MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN
CÉDILA: 24.624.559
DIRECCIÓN: Cra 4 9-24
Ciudad: Chinchiná- Caldas

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINÁ, se permite citar a la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN con C.C 24.624.559 a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día miércoles 24 de junio de 2020 a las 10:00 a.m., en nuestras instalaciones ubicadas en la calle 10 No 6-08 de la ciudad de Chinchiná, Teléfono 8506788 ext. 100.

El motivo de la diligencia es llegar a un acuerdo conciliatorio como requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia ordinaria en proceso verbal de menor cuantía de división material y jurídica del inmueble ubicado en la Cra 4 No 9-24 en Chinchiná Caldas

De conformidad con la Ley 640 de 2001 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la audiencia de conciliación.

Para mayor información puede comunicarse al 8506788 o al correo secretaria@camaracomerciochinchina.org.

Atentamente,

NELLY VELASQUEZ BEDOYA
Secretaria
CAMARA DE COMERCIO CHINCHINA





República de Colombia

SDG127235504
97807027

30012235504
978970

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS

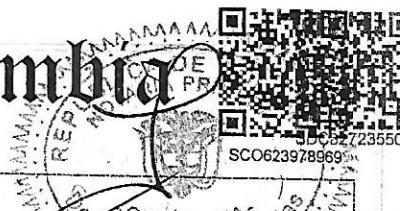
En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Julio del dos mil veinte (2.020), al Despacho de **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ, NOTARIA PRIMERA (1^a)** de éste círculo, comparecieron los señores **MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ y JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden 24.617.452 y 4.412.096, de estado civil solteros, sin unión marital de hecho, habil para contratar, otorgar y obligarse, dijo: **PRIMERO:** Que en calidad antes dicha, transfiere a título de venta en favor de la señora **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**, mujer, mayor de edad, vecina de Chinchiná, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.624.559 de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que les correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión líquida e intestada de sus padres **MARIANO PARRA PEREZ y MARIA MIRIAN PARRA**, fallecidos en Chinchiná el 13-10-1976 y 05-05-1981. **SEGUNDO:** Garantizan los vendedores su calidad de hijos de los causantes. **TERCERO:** Que garantizan la presente venta que realiza por medio de este instrumento público, completamente libre de gravámenes, embargos o litigios pendientes, que además garantiza la existencia de los derechos herenciales universales materia de venta y que se obligan a salir al saneamiento legal de lo vendido. **CUARTO:** Que el precio de esta venta es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE**, suma que es cancelada en el presente acto de contado y a entera satisfacción de la compradora y vendedores, estos últimos quienes afirman haberlos recibido en el acto y a la firma de la presente escritura de venta de los derechos y acciones herenciales. **QUINTO:** Que los vendedores, desde ahora autorizan amplia y suficiente a su compradora **MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN**, para hacerse SUBROGAR en los derechos y acciones universales que como tal le corresponden, en la sucesión de los causantes **MARIANO PARRA PEREZ y MARIA MIRIAN PARRA**, todo lo cual se comprueba con los correspondientes registros civiles de nacimiento y defunción los cuales se anexan para ser protocolizados con este acto. **SEXTO:** Que los vendedores no han enajenado con anterioridad los derechos y acciones que hoy venden a favor de su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

compradora y que además garantizan que los mismos se encuentran libres de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil y que además se encuentra libres de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libres de toda clase de gravámenes y que por tal razón se compromete a salir al saneamiento legal de lo vendido. **SEPTIMO: LA PARTE VENDEDORA** autoriza a LA PARTE COMPRADORA, a hacerse subrogar en la sucesión de los señores MARIANO PARRA PEREZ y MARIA MIRIAN PARRA. Presente la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, de las condiciones civiles anteriormente indicadas manifestó: A) Que acepta esta escritura y especialmente la venta de los derechos y acciones universales que por medio de ella se le hace. B) Que igualmente da por recibidos todos los derechos y acciones descritos a su entera satisfacción. **IMPORTANTE:** La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fé. Se advirtió del contenido de los artículos 78-79 ley 223 de 1.995. Se advirtió de hacerse subrogar en lo que por esta adquiere. Declaramos que los recursos entregados en parte de pago por la compra de los derechos descritos, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifiquen, adicionan o complementen. el presente instrumento se elaboró en esta notaría a petición de los interesados. **Advertencia:** La Notaria advirtió a el (la,los) compareciente (s): 1) de la obligación que tiene(n) de leer y revisar la totalidad del texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ellas consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia el notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el (la) (los) otorgante(s) y del notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art.35 decreto ley 960/70). 2) que las declaraciones emitidas por el (ella, ellos) deben obedecer a la verdad; 3) que es (son) responsables (s) penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o



República de Colombia



ilegales. 4) que se abstiene de dar fe sobre el querer o falso ~~interno de el~~ (los) compareciente (s) que no se expreso en este documento. 5) la presente escritura publica fue leida en su totalidad por la compareciente quien la encontro conforme a su pensamiento y voluntad. Declarando igualmente la compareciente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a su nombre e identificacion, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, conforme lo estipula el articulo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual quedan por entendidos y firman en constancia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ – NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA, tratará la información suministrada en este documento de conformidad con el aviso de privacidad y la política de protección de datos personales. Usted puede ejercer en cualquier momento sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y ser informado sobre el tratamiento que se le ha dado a los mismos. Supernotariado y registro, Fondo Especial de Supernotariado y registro (recaudos) \$ 19.800.00 derechos Resolución 01299 de 2020 \$ 50.470.00 hojas-copias – \$ 38.000.00 IVA \$ 21.217. La PARTE VENDEDORA cancela por concepto de Retefuente la suma de \$100.000.00 Se protocoliza fotocopias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento, defunción. Se coloca la huella del indice derecho. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. Se emplearon las hojas de papel notarial con la serie SC0423978970/623978969/

Maria Myriam Parra Hernandez
MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ

DIR. 14617452

TEL. 314 6891199

OCUPACIÓN ama de casa

ESTADO CIVIL

CIUDAD Medellin

José Arturo Parra Hernandez
JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ

DIR. Cra 41 2096 - c

TEL. 310 9206462

OCCUPACIÓN *Pensurador*

ESTADO CIVIL

CIUDAD



Maria Martha Elena Parra G.
MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN

DIR. Cra 41 no. 9-26

TEL. 313 7641483

OCCUPACIÓN *ama de casa*

ESTADO CIVIL *soltura*

CIUDAD Chinchiná



Luz Marina Valencia Pelaez
LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ

NOTARIA PRIMERA



ES FIEL Y PRIMERA COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN DOS (02) HOJAS UTILES
PARA LA INTERESADA.

Chinchiná, 04 de Agosto de 2020

Luz Marina Valencia Pelaez
LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ

NOTARIA PRIMERA





República de Colombia



SCO423978970

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) de Chinchiná, Departamento de Caldas

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Julio

del dos mil veinte (2.020), al Despacho de **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ**,

NOTARIA PRIMERA (1^a) de éste círculo, comparecieron los señores **MARIA**

MYRIAM PARRA HERNANDEZ y **JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ**, mayores

de edad, vecinos de Chinchiná, identificados con las cédulas de ciudadanía

números en su orden 24.617.452 y 4.412.096, de estado civil solteros, sin unión

marital de hecho, habil para contratar, otorgar y obligarse, dijo: **PRIMERO:** Que en

calidad antes dicha, transfiere a título de venta en favor de la señora **MARIA**

MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, mujer, mayor de edad, vecina de Chinchiná,

identificada con la cédula de ciudadanía número 24.624.559

de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, la totalidad de los derechos y

acciones herenciales a título universal que les correspondan o puedan

corresponderles dentro de la sucesión líquida e intestada de sus padres **MARIANO**

PARRA PEREZ y **MARIA MIRIAN PARRA**, fallecidos en Chinchiná el 13-10-1976 y

05-05-1981. **SEGUNDO:** Garantizan los vendedores su calidad de hijos de los

causantes. **TERCERO:** Que garantizan la presente venta que realiza por medio de

este instrumento público, completamente libre de gravamenes, embargos o litigios

pendientes, que además garantiza la existencia de los derechos herenciales

universales materia de venta y que se obligan a salir al saneamiento legal de lo

vendido. **CUARTO:** Que el precio de esta venta es por la suma de **DIEZ MILLONES**

DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE, suma que es cancelada en el presente acto

de contado y a entera satisfacción de la compradora y vendedores, estos últimos

quienes afirman haberlos recibido en el acto y a la firma de la presente escritura de

venta de los derechos y acciones herenciales. **QUINTO:** Que los vendedores, desde

ahora autorizan amplia y suficiente a su compradora **MARIA MARTHA ELENA**

PARRA GUZMAN, para hacerse **SUBROGAR** en los derechos y acciones

universales que como tal le corresponden, en la sucesión de los causantes

MARIANO PARRA PEREZ y **MARIA MIRIAN PARRA**, todo lo cual se comprueba

con los correspondientes registros civiles de nacimiento y defunción los cuales se

anexan para ser protocolizados con este acto. **SEXTO:** Que los vendedores no han

enajenado con anterioridad los derechos y acciones que hoy venden a favor de su

compradora y que además garantizan que los mismos se encuentran libres de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil y que además se encuentra libres de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libres de toda clase de gravamenes y que por tal razón se compromete a salir al saneamiento legal de lo vendido. **SEPTIMO:** LA PARTE VENDEDORA autoriza a LA PARTE COMPRADORA, a hacerse subrogar en la sucesión de los señores MARIANO PARRA PEREZ y MARIA MIRIAN PARRA. Presente la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, de las condiciones civiles anteriormente indicadas manifestó: A) Que acepta esta escritura y especialmente la venta de los derechos y acciones universales que por medio de ella se le hace. B) Que igualmente da por recibidos todos los derechos y acciones descritos a su entera satisfacción. **IMPORTANTE:** La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fé. Se advirtió del contenido de los artículos 78-79 ley 223 de 1.995. Se advirtió de hacerse subrogar en lo que por esta adquiere. Declaramos que los recursos entregados en parte de pago por la compra de los derechos descritos, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifiquen, adicionan o complementen. el presente instrumento se elaboró en esta notaría a petición de los interesados. **Advertencia:** La Notaría advirtió a el (la,los) compareciente (s): 1) de la obligación que tiene(n) de leer y revisar la totalidad del texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ellas consignados, con el fin de aclarar; modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia el notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el (la) (los) otorgante(s) y del notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art.35 decreto ley 960/70). 2) que las declaraciones emitidas por el (ella, ellos) deben obedecer a la verdad; 3) que es (son) responsables (s) penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o



República de Colombia



ilegales. 4) que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero ~~interno de el (la) los~~ compareciente (s) que no se expreso en este documento. 5) la presente escritura publica fue leida en su totalidad por la compareciente quien la encontro conforme a su pensamiento y voluntad. Declarando igualmente la compareciente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a su nombre e identificacion, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, conforme lo estipula el articulo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual quedan por entendidos y firman en constancia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ – NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA, tratará la información suministrada en este documento de conformidad con el aviso de privacidad y la política de protección de datos personales. Usted puede ejercer en cualquier momento sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y ser informado sobre el tratamiento que se le ha dado a los mismos. Supernotariado y registro, Fondo Especial de Supernotariado y registro (recaudos) \$ 19.800.00 derechos Resolución 01299 de 2020 \$50.470.00 hojas-copias – \$38.000.00 IVA \$ 21.217. La PARTE VENDEDORA canca por concepto de Retefuente la suma de \$100.000.00 Se protocoliza fotocopias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento, defunción. Se coloca la huella del indice derecho. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. Se emplearon las hojas de papel notarial con la serie SC0423978970/623978969/

Maria Myriam Parra Hernandez
MARIA MYRIAM PARRA HERNANDEZ

DIR. 24617452

TEL. 314 6891199

OCCUPACIÓN ama de casa

ESTADO CIVIL

CIUDAD *Cundinamarca*



REPUBLICA DE COLOMBIA

KRSO49DDK3Z1U0

25/06/2020

21/12/2019

SCO623978969/

SDC327235503

Impresión por Magia Negra 00000000000000000000000000000000

José Arturo Parra Hernandez
JOSE ARTURO PARRA HERNANDEZ
DIR. 4412096-0
TEL. 310 7206462
OCUPACIÓN *Pensurador*
ESTADO CIVIL
CIUDAD



Marta Elena Parra G.
MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN
DIR. Cra 4 no. 9-24
TEL. 313 7641480
OCUPACIÓN *Ana de Casa*
ESTADO CIVIL *sola*
CIUDAD Chinchiná



Luz Marina Valencia Pelaez
LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ



NOTARIA PRIMERA

ES FIEL Y PRIMERA COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN DOS (02) HOJAS UTILES
PARA LA INTERESADA.

Chinchiná, 04 de Agosto de 2020

Luz Marina Valencia Pelaez
LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ

NOTARIA PRIMERA



1322U22

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

530128 00572

DE RO	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA UNICA	CHINCHINA	2040

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO GUZMAN	NOMBRES MARIA MARTHA ELENA					
MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 28	DIA = ENERO	MES 1953	CODIGO	AÑO	
PAIS COLOMBIA	CODIGO CALDAS	DEPARTAMENTO CHINCHINA	CODIGO MUNICIPIO				CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO AREA URBANA	HORA 1 A.M.		
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) ACTA PARROQUIAL	NO. DE LICENCIA		
APELLIDOS GUZMAN NORIÑO	NOMBRES JULIA	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 34	
IDENTIFICACION C.C # 1280751	NACIONALIDAD COLOMBIANA	PROFESION U OFICIO HOGAR	CODIGO
APELLIDOS PARRA PEREZ	NOMBRES MARIANO	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 37	
IDENTIFICACION C.C # 1280751	NACIONALIDAD COLOMBIANO	PROFESION U OFICIO CARPINTERO	CODIGO

IDENTIFICACION C.C # 1280751	DIRECCION POSTAL CARRERA 4# 9-24	FIRMA <i>Mariano Parra Perez</i>
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE MARIANO PARRA PEREZ	
IDENTIFICACION C.C # 1280751	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA = 24 =	MES = ABRIL =	AÑO 1975 =
FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>NOTARIA DEL CIRCUITO</i>		

ITAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CALDAS
CERTIFICA

que este fotocopia ~~de~~ tomada del original que se expone en el Registro Civil de Chinchina Caldas en la Notaría a su cargo y obra al tomo N° 1322022 fechado el dia 28 de Julio de 1975 en plena prueba de fideicomiso.

se expide para Tránsito Legal a petición de Claudio Arevalo en constancia se firma en Chinchina Caldas el dia 28 JUL 2020.

Luz Marina Valencia Palacio



Al Gobernador de Caldas

En el Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, República de Colombia.

(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

Colombia, a 15

del mes de Octubre de mil novecientos

1946. se presentó Alonso Aladia y manifestó que a las 6.

de la A.M. del día 13, murió su señor

Panra P., de sexo masculino a la edad de 68 años, natural de Palestina (ciudad)

Saldas o pueblo) República de Colombia, de estado civil casado, que su última ocupación fué la de Capataz y que la muerte ocurrió en el Hospital

(dirección de la) San Marcos, Chinchina, que es hijo legítimo o natural

de Pedro Pablo Panra y de Clementina Pérez que la causa

principal de la muerte fué Accidente de tránsito que la certificó el doctor

Fernández

.—En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Alonso Aladia

Cda. No. 15895287 Chinchina

El testigo,

Cda. No.

El testigo,

Cda. No.

Luis E. Briones Peñalosa

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CALDAS
CERTIFICA

Que esta foliación fue tomada del original del año de
 Registro Civil de Defunción reposa en la Notaría a M

Cargo y obra al tomo 23 folio 105 B.

en plena prueba de fidedicado civil.

se expide para Trámite legal a petición de

Martha Panra, cuya constancia se firma en Chinchina

19 NOV 2020

Luz Marina Valencia Pérez
 Notaria Primera de Chinchina Caldas



CONTRATO CIVIL DE OBRA

FECHA Y LUGAR DEL CONTRATO:

Chinchina Celdas Sep 2/2019

CONTRATANTE:

Nombre: Maria Martha Elena Parra Guzman

Identificación: 24624.559

Dirección :Cra 4 # 9-24 - La pista. Chinchina

Teléfono: 313 764 1480

CONTRATISTA:

Nombre: Alexander Gallego Osorio

Identificación: 75146684

Dirección: Jorge Elicer Gaitan Manzano 1 Casa 3

Teléfono:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TOTAL \$
Construcción Segunda planta, con el desarrollo Total de la Obra: Plancha, Vigas, rebaje, pintura, pisc, etc.	14'900.000-

PRECIO TOTAL:

Catorce millones novecientos mil pesos.

FORMA DE PAGO: El valor total de la obra se le pagara la suma de 14'900.000, a medida que se vaya avanzando se le ira pagando, Además la garantía que prestará EL CONTRATISTA de la obra.

FECHA DE INICIACIÓN: Septiembre 2/2019

FECHA DE ENTREGA: Noviembre 15/2019.

SANCIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo la cantidad de un salario mínimo diario legal vigente, por cada día de atraso.

Además de las estipulaciones acordadas arriba. EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA. Convienen las siguientes.
PRIMERA. El contratista se obliga para con el contratante a

ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los terminados a plena satisfacción de **EL CONTRATANTE**. El contratante se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigido, **SEGUNDA**. El contratista entregará la obra al Contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el contratista entrega la obra anticipadamente tendrá derecho a que el Contratante le pague el valor de liquidación final. **TERCERA**. El Contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA**. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el Contratante tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del Contratista, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa, a lo cual renuncia el Contratista. **QUINTA**. El Contratista, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción, con la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al Contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. No será exigible al Contratista la garantía de estabilidad, si el Contratante da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al Contratista o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SEXTA**. El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el Contratante podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El Contratista exhibirá, a solicitud del Contratante y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, El Contratante conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **SÉPTIMA**. Puesto que el Contratista tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA**. El contratista responderá de los daños que él o sus dependientes occasionen a terceros. **NOVENA**. Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que

rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA**. El Contratante podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o quiebra del Contratista, o disolución si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del Contratista de cualquiera de sus obligaciones; y c) el que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA PRIMERA**. Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición del Contratante, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA SEGUNDA**. Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados en su totalidad por **EL CONTRATISTA**. **DECIMA TERCERA**. Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes. **DECIMA CUARTA**: En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.)**, sin necesidad de requerimiento previo, incumplimiento que abarca la terminación de la obra en la fecha indicada y la entrega a entera satisfacción del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**: En caso de retraso, se cancelará lo equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes por día en que se retrase y la cláusula penal de que trata el punto anterior.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
Sep. 3/2019

Maria Marta Elena

Parra Guzmán

C.C. 24 624 559

EL CONTRATANTE

DIRECCION:

TELEFONO:

Alexand Gallego O.

75146.684.

C.C. 3003808250

EL CONTRATISTA

DIRECCION:

TELEFONO:



CONTRATO CIVIL DE OBRA

FECHA Y LUGAR DEL CONTRATO:

Chimichina. Julio 2 /2014

CONTRATANTE:

Nombre: María Marta Elena Parra Guzman

Identificación: 24 624 559

Dirección : Cra. 4. No 9-24 Barrio La pista Chimichina, Cundinamarca

Teléfono: 313 764 1480

CONTRATISTA:

Nombre: Alexander Gallego Osorio.

Identificación: 75 146 684

Dirección: Jorge Elicer Gaita, Manzana I Casa 3

Teléfono:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TOTAL \$
Hechura y Techado de Terraza con su respectivo perfile. 4'000.000	

PRECIO TOTAL:

FORMA DE PAGO: El valor total de la obra se le pagara la suma de 4'000.000, a medida que se vaya avanzando se le ira pagando, Además la garantía que prestará EL CONTRATISTA de la obra.

FECHA DE INICIACIÓN: Julio 3 /2014

FECHA DE ENTREGA: Sep. 3 /2014

SANCIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo la cantidad de un salario mínimo diario legal vigente, por cada día de atraso.

Además de las estipulaciones acordadas arriba. EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA. Convienen las siguientes.
PRIMERA. El contratista se obliga para con el contratante a

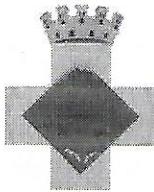
ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los terminados a plena satisfacción de **EL CONTRATANTE**. El contratante se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigido, **SEGUNDA**. El contratista entregará la obra al Contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el contratista entrega la obra anticipadamente tendrá derecho a que el Contratante le pague el valor de liquidación final. **TERCERA**. El Contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA**. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el Contratante tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del Contratista, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa, a lo cual renuncia el Contratista. **QUINTA**. El Contratista, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción, con la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al Contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. No será exigible al Contratista la garantía de estabilidad, si el Contratante da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al Contratista o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SEXTA**. El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el Contratante podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El Contratista exhibirá, a solicitud del Contratante y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, El Contratante conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **SÉPTIMA**. Puesto que el Contratista tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA**. El contratista responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **NOVENA**. Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que

rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA**. El Contratante podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o quiebra del Contratista, o disolución si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del Contratista de cualquiera de sus obligaciones; y c) el que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA PRIMERA**. Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición del Contratante, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA SEGUNDA**. Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados en su totalidad por **EL CONTRATISTA**. **DECIMA TERCERA**. Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes. **DECIMA CUARTA**: En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.)**, sin necesidad de requerimiento previo, incumplimiento que abarca la terminación de la obra en la fecha indicada y la entrega a entera satisfacción del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**: En caso de retraso, se cancelará lo equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes por día en que se retrase y la cláusula penal de que trata el punto anterior.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
Julio 2 /2014

Maria Martha Elena
Porra Guzmán
C.C. 24 624 559
EL CONTRATANTE
DIRECCION:
TELEFONO:

Alexandr. Gullago
75146684
C.C.
EL CONTRATISTA 3003808250
DIRECCION:
TELEFONO:



MUNICIPIO DE CHINCHINA.

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura N.: 202200010656

E

Usuario: MMONTES

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
28	2	2022

Nit 890801133-8 Cod Postal 176020 CRA 8 CALLE 11 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL Tel 6068402380 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chin-

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

PAGUE POR INTERNET EN WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "SERVICIOS TRIBUTARIOS EN LINEA" O EN BANCOS BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CORRESPONSALES Y/O CON TARJETAS EN NUESTRAS TAQUILLAS

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: MOLINA JULIAN

Cédula - NIT: 1660518

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 0

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2022-12

Código Postal Mpio: 176020

Código Catastral / NUP	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
17174010000000540012000000000	100	K 4 9 24	2021-12	54,839,260		01	5	IMP PRED. ACT. VIG.	\$274,200	\$0
			2022-12	54,839,260				Descuento	(\$41,124)	\$0
								CORPOCALDAS VIG ACT	\$82,260	\$0
								SOB. BOMB. VIG ACT	\$19,188	\$0

\$334,524 S 0

LA FACTURA ESTA PAGADA

Total a Pagar:

\$ 334,524

Matricula Inmobiliaria

700-59381

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

CONTRIBUYENTE PAGUE CON EL 15 % DE DESCUENTO HASTA EL 28 DE FEBRERO. NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA

CLIENTE

MUNICIPIO DE CHINCHINA.

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Referencia: 202200010656

E

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: MOLINA JULIAN

Cédula - NIT: 1660518

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 0

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2022-12

Pagase Hasta: 28/2/2022

Usuario: MMONTES



(415)7709998011748(8020)202200010656(3900)0000334524(96)20220228

Relación de Cheques		
BANCO	# CHEQUE	VALOR

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheque y efectivo

LA FACTURA ESTA PAGADA

TOTAL A PAGAR: \$ 334,524

Muerto
En el Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, República de Colombia.
a. A.S. del mes de Octubre de mil novecientos
1976 se presentó Alfonso Alvarado y manifestó que a las 6.
de la P.M. del dia 13 murió el señor Alvarado
Pancho, de sexo masculino, a la edad de 68 años, natural de Palermo
Saldas (ciudad o pueblo) República de Colombia, de estado civil casado, que su última
ocupación fué la de Capataz y que la muerte ocurrió en El Hospital
San Agustín (casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) que es hijo legítimo
de Pedro Pablo Pancho y de Elena Pérez que la causa
principal de la muerte fué accidente de tránsito que la certificó el doctor
Luis Santiago.

—En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Alfonso Alvarado Cdra. No. 15895287 Chinchina

El testigo, Cdra. No.

El testigo, Cdra. No.

Luis Corrales Basco (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CALDAS
CERTIFICA
Que esta fotocopia fue tomada del original del Registro Civil de
Chinchina, reposa en la Notaría a M
Cargo y obra al tomo 23 folio 105 B.
es plena prueba del estado civil.
se expide para Trámite legal a petición de
Martha Paredes para constancia se firma en Chinchina
19 NOV 2020

Luz Marina Valencia Pérez
Notaria Primera de Chinchina Caldas



El denunciante,

El testigo,

El testigo,

Cdla. No. 15895287 Chinchinal

Cdla. No.

Cdla. No.

Luis Evaristo Briceño

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Mariano Pava Peña

En el Municipio de Chinchinal, Departamento de Caldas, República
Colombiana. (Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

del mes de Octubre de mil novecientos

1946. se presentó Alonso Abadía y manifestó que a las 6.
(Nombre del denunciante)

de la A.M. del día 13, murió el señor Mariano
Pava P., de sexo masculino a la edad de 68 años, natural de Partagá
(ciudad)

Caldas o pueblo) República de Colombia, de estado civil casado, que su última
ocupación fué la de Cosechero y que la muerte ocurrió en El Hospital

San Marcos, Chinchinal, que es hijo legítimo
(casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) (legítimo o natural)

de Pedro Pablo Pava y de Cleopatra Peña que la causa
principal de la muerte fué Accidente de tránsito que la certificó el doctor

—En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Alonso Abadía

Cdla. No. 15895287 Chinchinal.

El testigo,

Cdla. No.

El testigo,

Cdla. No.

Luis Evaristo Briceño

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINAL CALDAS

CERTIFICA

Que este folio copia de notaria un original ante el Registro Civil de Chinchinal

Corro y obra al tomo 23 folio 105 B

en plena prueba de oficio civil

se expide para Trámite legal a petición de

José Gracales para constancia de firma en Chinchinal

12 JUL 2020

Luz Martha Valencia Patiño
Notaria Primera de Chinchinal Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA

bre y ape-
idos del
zistrado

José Arturo Pava H.

En la República de Colombia Departamento de

Municipio de Chinchiná

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 22 del mes de julio de mil novecientos

se presentó el señor Chenautum Henao mayor de edad, de nacionalidad Colombiana,
(nombre del declarante)

natural de Sansimón domiciliado en Chinchiná y declaró: que el día

12 del mes de julio de mil novecientos 45 siendo las

12 de la noche nació en el Hospital de San Juan (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Chinchiná República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de José Arturo hijo Luzbel (legítimo o natural)

del señor Mariano Pava (Con Cédula No.) de 45 años de edad, natural

de Palestina República de Colombia de profesión carpintero y la señora

Jesús Aurelio Henao de 27 años de edad, natural de Maurízal,
República de Colombia de profesión of. D. siendo abuelos paternos Pablo

Pava y Elena Ruiz. y abuelos maternos Chenautum

Humano.

Fueron testigos

o padres José Aurelio y Maria Salazar.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

R.

El declarante,

Montoya

(Céd. No.)

El testigo,

Luis M. Henao

(Céd. No.)

El testigo,

(Céd. No.)

Mario Henao

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

re y ape-
los del
strado

Maria Urrizava Pame
Colombia Departamento de Caldas
Municipio de Chinchiná
En la República de Colombia
a 16 del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve
se presentó el señor Adolfo Colorado mayor de edad, de nacionalidad
natural de Salamina domiciliado en Chinchiná y declaró: que el día
2 del mes de Febrero de mil novecientos 49 siendo las
8½ de la noche nació en el área de alta Población
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Chinchiná República de Colombia un niño de sexo
macho a quien se le ha dado el nombre de U. Urrizava hijo legal
(legítimo o natural)
del señor Maria Pame de 40 años de edad, natural
de Palestina República de Colombia de profesión carpintero y la señora
M. Teresa Hernandez de 30 años de edad, natural de Palestina
República de Colombia de profesión of. d. siendo abuelos paternos Pedro
Pablo y Clea Perez
y abuelos maternos Clea
Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Adolfo Colorado

(Cdra. No.)

El testigo,

(Cdra. No.)

El testigo,

(Cdra. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Usuario: PDUQUE

Factura N.: 201100045914

T

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
30	6	2011

890801133-8 CRA 8 CL 11 ESQ. PBX 8402380 Fax: 8506809 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

BANCO DE BOGOTA-MEGABANCO 325009538 CAJA SOCIAL 21002704336 BANCOLOMBIA 706-072829-26 DAVIVIENDA
0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 6

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2010-06

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
01-00-0054-0012-000		100	K 4 9 24	2009-12 2010-06	38,462,000 38,462,000	01	4		IMP PRED. ANT. VI CORPOCALDAS V SOB. BOMB. VIG A	\$76,926 \$28,848 \$5,382	\$19,817 \$7,431 \$1,387



Total a Pagar:

\$ 139,791

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

SU PAGO AYUDA AL BIENESTAR TODOS EN NUESTRA CIUDAD. MEJORAMOS NUESTRA TECNOLOGIA PARA SU SERVICIO -NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO EVITESE MOLESTIAS.

CLIENTE

COPIA DEL ORIGINAL A PETICION DEL INTERESADO PARA TRAMITES
GENERALES. FOLIO 238 TOMO 08 DE DEFUNCION.

Nombre del muerto

Julio Gintman

En el Mpio. de Chiricí, Depto. de Cols. Prcia. de Colombia
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc, etc.)

, a 30

del mes de Agosto de mil novecientos

59

se presentó Mariano Parra manifestó que a las 7

de la mañana del día

29

(Nombre del denunciante)

, de sexo

fem.

a la edad de

34

años, natural de

Carmen

(ciudad)

República de Colombia

, de estado civil

soterrio que su

oficio

y que la muerte ocurrió en Chiricí

dirección de lo

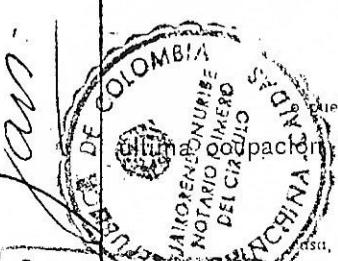
que es hijo

natural

(legítimo o natural)

y de Elvira Mireles

que la causa



Caso NOTARIO PRIMERO de
este Circuito, Hago constar que
esta copia fotostática, coincide
con la original en todos sus
detalles, fechada en este
mismo día, en el año de
1908, en el Oficio de
NOTARIO PRIMERO
del CIRCUITO
de CALDAS
y que la muerte
de la persona mencionada
fue la de su esposo.
El denunciante,
testigo
El testigo

Principal de la muerte fué Ramón Jiménez que la certificó el doctor

Oscar Eguia

—En constancia se firma ante testigos.

Cdla. No.

Cdla. No.

Cdla. No.



Firma y sello del funcionario ante quien se hace el depósito

Edward Bentfort

COPIA DEL ORIGINAL A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA TRAMITES GENERALES

NOMBRE DEL
MUERTO

FOLIO 107 TOMO 16 DE DEFUNCIÓN.

Alvaro Paiva Pez

En el Municipio de Chinchina - Distrito de Caldas, República

(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

Colombia a los 15.

del mes de Octubre de mil novecientos

1.976 se presentó Alfonso Abadia y manifestó que a las 6

de la P.M. del día 15 murió ~~sí~~ señor Alvaro Paiva Pez

Parr P., de sexo ~~masculino~~ a la edad de 65 años, natural de Palermo

Caldas o pueblo República de Colombia, de estado civil Casado, que su última

ocupación fué la de Capiscente y que la muerte ocurrió en El Hospital

San Basilio Chinchina, que es hijo legítimo

de Pedro Pablo Parr y de Elena Pez que la causa

principal de la muerte fué Accidente Táctico que la certificó el doctor

Jair Díaz

—En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Alfonso Abadia

Cdra. No. 15395284 Chinchina.

El testigo,

Cdra. No.

El testigo,

Cdra. No.



No.

Por \$ 30,000

Fecha Mayo 30 de 2020-

Recibí (mos) de Fernando Parra G.

La suma de Treinta mil pesos m/c

Para Pago de Recibo de Empocaldos.

(Medidor, 2 Terceros portes y Acueducto)

Cra 4 # 9-24

Atto (s) S.S. Martta Elena Torra

No.

Por \$ 45.600

Fecha 20 de Marzo 2020

Recibí (mos) de Jose Fernando Parra Guzman

La suma de Cuarenta y cinco mil Seiscientos
pesos.

Para Pago Recibo Empocaldos (2 Terceros portes)

Empocaldos Aseo y Medidor y Recargos)

Cra 4 # 9-24

Atto (s) S.S. Martta Elena Torra

No.

Por \$ 30.000

Fecha 30 de Abril 2020

Recibí (mos) de Jose Fernando Parra Guzman

La suma de Treinta mil pesos m/c

Para Pago Recibo Empocaldas (2 Terceros

portes (Aseo Agua medidor)

Cra 4 # 9-24

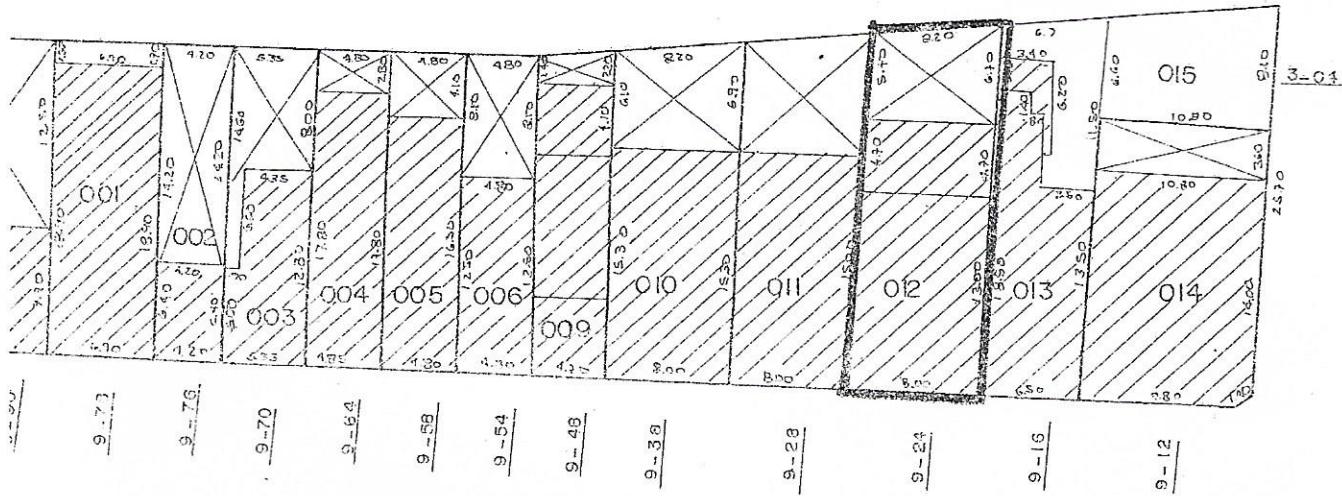
Atto (s) S.S. Martta Elena Torra

CARTA CATASTRAL URBANA

ES PROPIEDAD DEL ESTADO

CARRERA 3

CALLE 9



CARRERA 4



3.2. DETERMINACIONES FISICAS DEL INMUEBLE

3.1. LINDEROS Y DIMENSIONES

POR EL NORTE: En 8.20 M.L. dimension aproximada con zona del ferrocarril.

POR EL SUR: En 8.0 M.L. dimension aproximada con la Carrera 4a. de la actual nomenclatura urbana de la ciudad.

POR EL ORIENTE: En 24.40 M.L. dimension aproximada con propiedad identificada con la ficha catastral N°. 01-00-054-013.

POR EL OCCIDENTE: En 25.10 M.L. dimension aproximada con propiedad identificada con la ficha catastral N°. 01-00-054-011

AREAS COMPARATIVAS :	Según Escritura	:	Mt ² Aprox.
	Según Dimensiones	:	Mt ² Aprox.
	Según Catastro	:	199.00 Mt ² Aprox.
	Según Folio	:	Mt ²
	Según Plano	:	Mt ²

TOPOGRAFIA : Plana y Pendiente Negativa

FORMA GEOMETRICA : Rectangular Regular.

FRENTE : 8.00 M.L. Dimensión aprox.
Tomado por La Carrera 4a.

FONDO PROMEDIO : 24.87 M.L. Dimensión aprox.

CUADRO DE AREAS : Area Lote : 199.00 Mt²
Area Construcción : 126.02 Mt²

3.2. DETALLE DE CONSTRUCCIONES

TIPO : Vivienda.

VETUSTEZ : Mas o menos 44 años.

ESTADO : Regular.

ACABADOS : Regulares

No. DE PISOS : Uno.

CUBIERTA : Madera tipo quadua.

TECHOS : Teja ondulada de asbesto cemento y de barro.

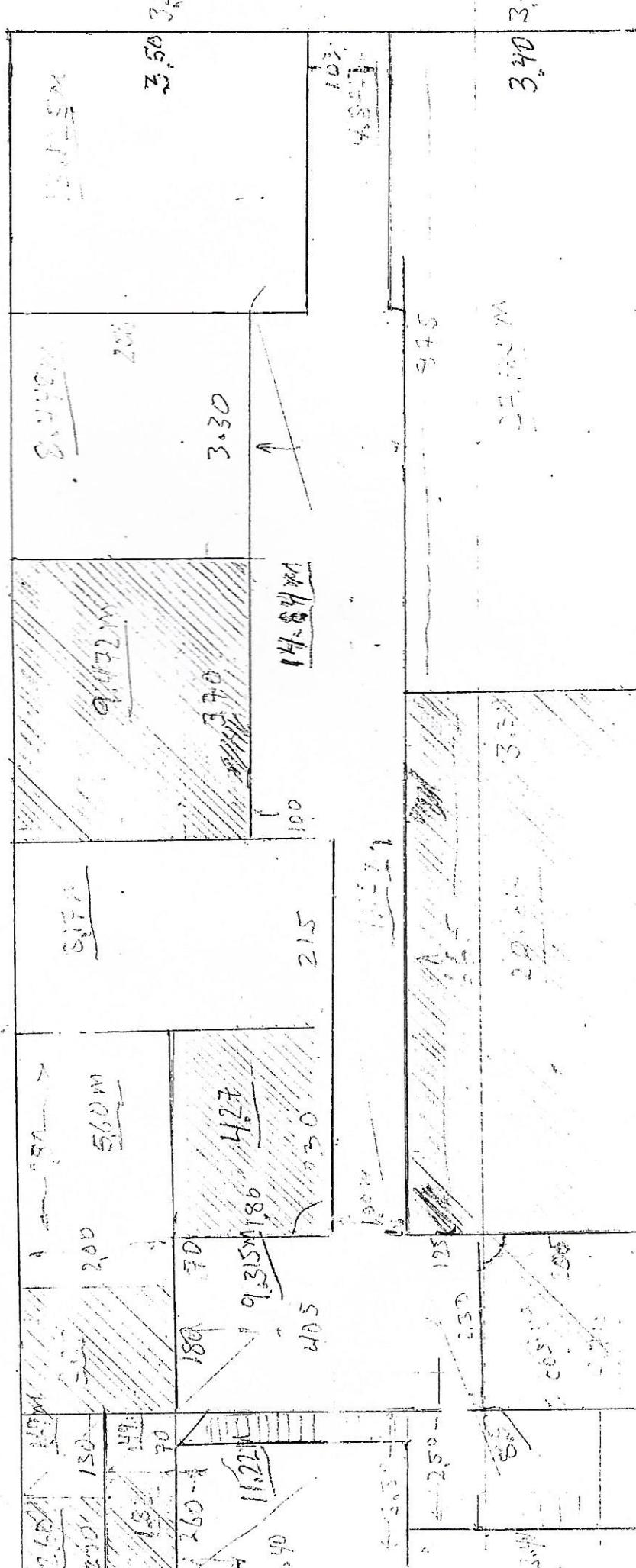
Martab

2.60
4.20
9.47
4.71
2.0.615
<u>43.49 M</u>

Area Social

Fernando

176.00 M
46.00 M
19.93 M
<u>241.38 L 80.59</u>
62.468 M



Parte alta

Cosina 8.94

$$\frac{11.04}{19.78}$$

2.30

2.30

8.74

16.44

3.80

4.80

3.10

22 m 2

Balk 2. - patio Social

7.59 - 15.84 m

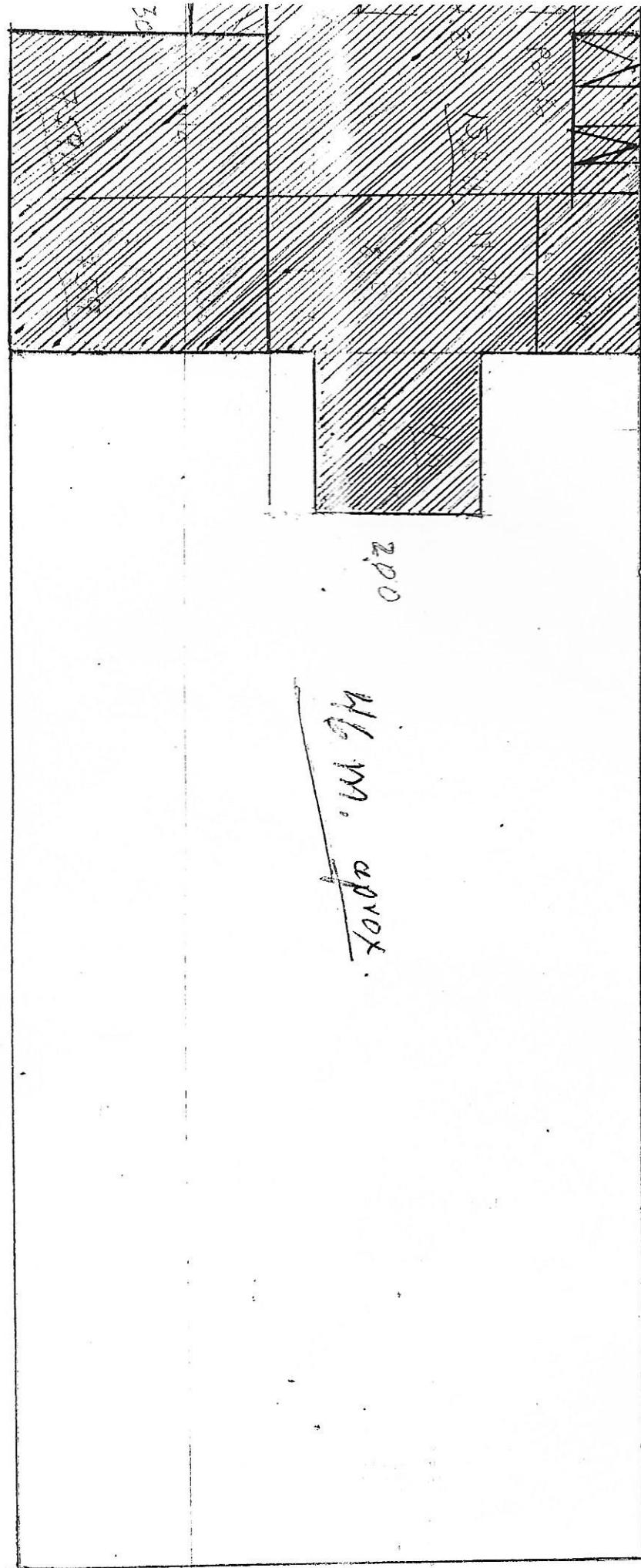
7.59 -

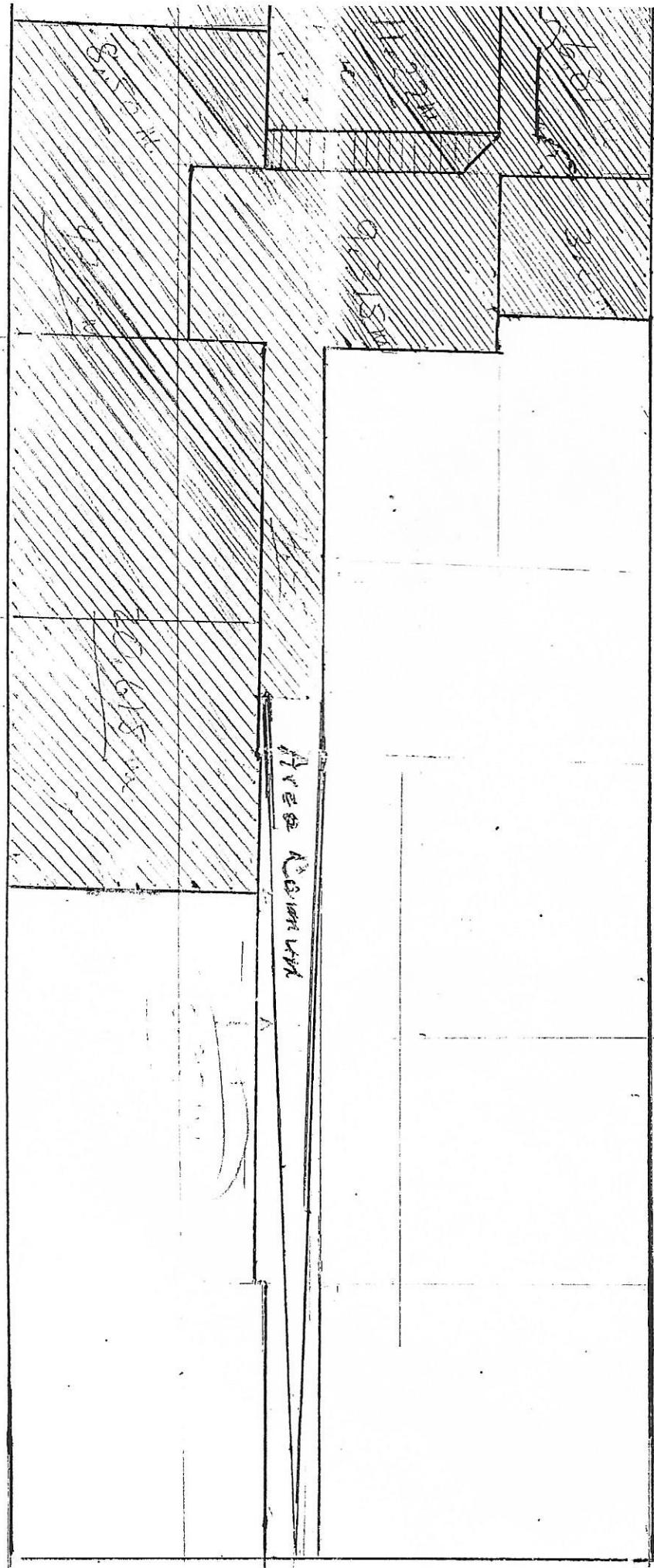
14.04 -

14.00 -

30.50 m

15.84
30.50
46.40 m²

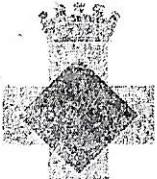




120.675 m² House

46.00,5
68.82,5 m²
5.85,0 m²

Total 241.78 m²



**MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.
IMUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Usuario: MARANGO

Factura N.: 201800020027

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
28	2	2018

Nit 890801133-8 Cod Postal 176020 CRA 8 CL 11 ESQ. Tel PBX 8402380 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov.co

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

www.chinchina-caldas.gov.co LINK "PAGOS EN LINEA" opción "PAGOS SIN REGISTRO". BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336, BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

Disección de Cobre: K 4 S 24

Cuentas Vencidas: 1

Número de Predios: 1

Período Facturado: 2018-07

Código Postal Mpio: 176020

Total a Pagar:

\$ 164,276

¹ Valores en ordinarios sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

NO PAGAMOS ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO

CLIENTE

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura N.: 202000024617

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
31	3	2020

NIT: 800001133-8 Cód Postal 176020 CRA 8 CL 11 ESQ. Tel PBX 8102360 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov.co

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

www.chinchina-caldas.gov.co LINK "PAGOS EN LINEA" opción "PAGOS SIN REGISTRO". BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336, BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Cuentas Vencidas: 2

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Número de Predios: 1

Cédula - NIT: 909000002855

Periodo Facturado: 2020-03

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Código Postal Mpio: 176020

Código Catastral / NUP	Derecho	Dirección	Ult. Pago/Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
1717401000000000540012000000000	100	K 4 9 24	2019-12 2020-08	51,691,000 51,691,000	01	5		IMP PRED. ACT. VIG. CORPOCALDAS VIG ACT. SOB. BOMB. VIG ACT	\$172,304 \$51,638 \$12,064	\$0 \$0 \$0



Banco
Caja Social
Más banco. Más amigo.

EFECTIVO

FECDO: 20200303 HORA: 10:43:58
 USUARIO: MONKAL
 ORIGENAR: 0067-CHINCHINA
 DESTINAR: F031/F5E2
 PRODUTO: 15704079
 NOMBRE: MUNICIPIO DE CHINCHINA
 NO. TRANSACCIÓN: 0N065121
 REFID: 202000024617

VR. TRANSACCIÓN: \$236,056.00
 VR. COMISIÓN: 0.00

\$236,056 \$0

Total a Pagar: \$ 236,056

OTROS CANALES PARA EL PAGO

CONSIGNATARIOS

OFICINAS TOTAL

CA CARVAJAL

CA PROPIA

descuentos y/o interes moratorios.
 GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO

TRANSAKCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

CLIENTE

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIR -

En el Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, República
 Colomia. a. 1926. del mes de Octubre de mil novecientos
 se presentó Alfonso Aladia (Nombre del denunciante)
 de la P. de la P. del dia 13, murió el señor Maciano
 Parra P., de sexo masculino a la edad de 68 años, natural de Saladas
 (ciudad o pueblo) República de Colombia, de estado civil casado, que su última
 ocupación fué la de Capataz y que la muerte ocurrió en el Hospital
 San Magno, Chinchina, que es hijo legítimo
 de Pedro Pablo Parra y de Elena Pérez que la causa
 principal de la muerte fué accidente de tránsito que la certificó el doctor
 Luis Santiago.

—En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Alfonso Aladia

Cdra. No. 15895 287 Chinchina

El testigo,

Cdra. No.

El testigo,

Cdra. No.

Luis Torriente Peñaz (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

 REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CALDAS CERTIFICA Que esta fotocopia es tomada del original del Acta de Registro Civil de <u>Depero</u> reposa en la Matrícula M Censo y obra al tomo <u>23</u> , folio <u>105 B</u> . es plena prueba de Estado Civil. se expide para <u>Trámite legal</u> a petición de <u>Martha Parra</u> para constancia se firme en Chinchina <u>A 19 NOV 2020</u>

Luz Marina Valencia Pérez
Notaria Primera de Chinchina Caldas



1322022

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

530128 00572

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.			MUNICIPIO		
NOTARIA UNICA			CHINCHINA	CÓDIGO 2040	

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO GUZMAN	NOMBRES MARIA MARTHA ELENA
MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 28 = ENERO = 1953
PAIS COLOMBIA	CÓDIGO CALDAS	DEPARTAMENTO CÓDIGO MUNICIPIO CHINCHINA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO AREA URBANA			HORA 1 A.M.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) ACTA PARROQUIAL		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
APELLIDOS GUZMAN NOREÑO		NOMBRES JULIA	
IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 34	
APELLIDOS PARRA PEREZ		NACIONALIDAD COLOMBIANA	
IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA		PROFESION U OFICIO HOGAR	
IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 37	
IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA		NACIONALIDAD COLOMBIANO	
IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA		PROFESION U OFICIO CARPINTERO	

IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA	DIRECCION POSTAL CARRERA 4# 9- 24 CHINCHINA	FIRMA <i>Mariano Perez</i>
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE MARIANO PARRA PEREZ	
IDENTIFICACION C.C # 1280751 CHINCHINA	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA = 24 =	MES = ABRIL =	AÑO 1975 =

VAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaria del Circuito



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CALDAS

CERTIFICA

Que este fotocopia que formada del original en el

Registro Civil de Nacimiento

Cargo y obra al tomo Serial folio 1322022

es plena prueba de nacido civil

se expide para Tercerizo legal a petición de

Claudio Arevalo en constancia se firma en Chinchina

A: 28 JUL 2020



CONTRATO CIVIL DE OBRA

FECHA Y LUGAR DEL CONTRATO:

Chinchiná Abril 4 /2017

CONTRATANTE:

Nombre: Marca Marta Elena Parra Guzman

Identificación: 24624559

Dirección :Cra 4^a N° 9-24 B la pista Chinchiná

Teléfono: 313 764 1480

CONTRATISTA:

Nombre: Alexander Gallego Osorio.

Identificación: 75146684

Dirección: Jorge Elicer Gaitán Manzana I Casa 3

Teléfono:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TOTAL \$
Arreglo general de Sofá Reboque - estuco - pintura y Piso, etc.	6'200.000

PRECIO TOTAL:

FORMA DE PAGO: El valor total de la obra se le pagara la suma de 6'200.000 a medida que se vaya avanzando se le ira pagando, Además la garantía que prestará EL CONTRATISTA de la obra.

FECHA DE INICIACIÓN: Abril 5 /2017

FECHA DE ENTREGA: Mayo 15 /2017

SANCIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo la cantidad de un salario mínimo diario legal vigente, por cada día de atraso.

Además de las estipulaciones acordadas arriba. EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA. Convienen las siguientes.
PRIMERA. El contratista se obliga para con el contratante a

ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los terminados a plena satisfacción de **EL CONTRATANTE**. El contratante se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigido, **SEGUNDA**. El contratista entregará la obra al Contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el contratista entrega la obra anticipadamente tendrá derecho a que el Contratante le pague el valor de liquidación final. **TERCERA**. El Contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA**. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el Contratante tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del Contratista, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa, a lo cual renuncia el Contratista. **QUINTA**. El Contratista, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción, con la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al Contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. No será exigible al Contratista la garantía de estabilidad, si el Contratante da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al Contratista o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SEXTA**. El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el Contratante podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El Contratista exhibirá, a solicitud del Contratante y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, El Contratante conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **SÉPTIMA**. Puesto que el Contratista tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA**. El contratista responderá de los daños que él o sus dependientes occasionen a terceros. **NOVENA**. Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que

rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA.** El Contratante podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o quiebra del Contratista, o disolución si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del Contratista de cualquiera de sus obligaciones; y c) el que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA PRIMERA.** Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición del Contratante, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA SEGUNDA.** Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados en su totalidad por **EL CONTRATISTA.** **DECIMA TERCERA.** Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes. **DECIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.)**, sin necesidad de requerimiento previo, incumplimiento que abarca la terminación de la obra en la fecha indicada y la entrega a entera satisfacción del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** En caso de retraso, se cancelará lo equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes por día en que se retrase y la cláusula penal de que trata el punto anterior.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
Abril 4 / 2017

Maria Mortto Elena
Porra Guzmán
C.C. 24 624 559
EL CONTRATANTE
DIRECCION:
TELEFONO:

Alexand Gulayo O
75146684
C.C.
EL CONTRATISTA 300 380 8250.
DIRECCION:
TELEFONO:



el registro de una copia que se le expide y con derecho a una mas si lo es necesaria; sin necesidad de permiso judicial. Señala que les fué a los otorgantes la presente escritura, la aprobaron y firmaron junto con los testigos antes expresados

por ante mi, el Notario que doy fe. Se agrega y anula una estampilla de Timbre Nacional por valor de un peso

*Jaime Corralles N
Archives Oficiales de Salgar.*



*Luis Quassad
Hoyos Duque y
Francisco J. Molina*

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444). En el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia

a los primeros del mes de Septiembre de mil novecientos cien ta y cinco, ante mí, Francisco J. Duque Hoyos Notario de este circuito y

en presencia de los testigos instrumentales señores Mariano Parra

y Cristóbal Rengifo —— varones, mayores de edad, vecinos del

mismo circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna

causalidad impedimento legal. compareció el señor TOMAS Londoño —— varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, provisto

de la cédula de ciudadanía número 4.275,361 expedida en este Municipio

y la libreta militar número 6 expedida por el Distrito Muni-

cipal número 17, ciudadano al que conozco personalmente de lo cual

dijo: —PRIMER— que a título de venta y enajenación perpetua transfiere por medio de esta escritura al señor —

JUAN MOLINA —— tomé que no tiene parentesco al

gusto, el derecho de dominio y la posesión efectiva que el exponente

tiene en un solar urbano, ubicado en el área de esta ciu-

dad, donde tiene viviendas de frente, por el centro que haya de la carrera

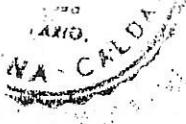
cuarta a la zona del Ferrocarril y alindorado así: —por el frente,

con la carrera cuarta; por el centro con la zona del Ferrocarril;

por la derecha con predio de Ramón A Vélez; y por la izquierda

con predio de Julio C. Arias. --S E G U N D O-- Este inmueble fuo;
adquirido por el exponente vendedor por compra que ide el pizp EN
MAYOR PORCION, al señor Marco Quinterome en conformidad con la
escritura, número Doscientos tres (203) otorgada en esta Notaria
el quinientos de Marzo de mil novecientos cinco y cuatro (1954).
y registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Manizales
el diez de Abril de 1.954, en el Libro, primero, Impares, folios
221 a 223, partida número 340, tomo segundo, y matriculada y anotada
en la misma Oficina y en la misma fecha, en el tomo diez, página
301. --T E R C E R O-- Que hace la venta con sus anexi-
dades, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas en la can-
tidad de UN MIL PESOS (\$ 1.000.00) moneda legal colombiana, los
cuales declara tener recibidos el dinero efectivo de manos de su
comprador y a entera satisfacción. --C U A R T O-- Que al relacionado
inmueble que por medio de este instrumento se transfiere, no lo ha
enajenado el exponente vendedor a ninguna otra persona antes de
hoy, y se halla libre de gravámenes tales como, censos, hipotecas,
pleitos pendientes, embargos judiciales, demandas civiles y condiciones
resolutorias de dominio. --Q U I N T O-- Que desde hoy hace entrega
real y material del inmueble vendido con las acciones consignadas.
--S E X T O-- Que en conformidad con la Ley, saldrá al sancio-
miento de lo vendido en caso de evicción, vacíos prohibitorios o
por cualquier acción real que contra el inmueble pudiera resultar.
Presento el comprador señor Julián Molina -- varón, mayor de edad,
vecino de este Municipio, provisto de la cédula de ciudadanía núme-
ro 1.660.518 y libreta militar número 73.750 expedida por
el Distrito Militar número 17, persona a la que tambien conozco de
lo cual doy fe y dijo: Que acepta la presente escritura y la veusta
que a su favor se hace por estar conforme con todas las cláusulas
en ella contenidas. Se agregan los comprobantes de Ley. Se compro-
bó el pago de los derechos fiscales. Se les advirtió lo relaciona-
do, al registro de una copia que se lo expido al comprador y con-

En la fecha expedida copia
Recibido el día 18 de Mayo de 1954
García



habitación, embargo judicial, pleito pendiente, condición resolutoria expresa o patrimonio inembargable de familia, ni lo ha dado en arrendamiento por escritura pública. CUARTA: Que desde hoy LA VENDEDORA hace entrega real de lo vendido con las acciones consiguientes: Usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, sin reservarse ningún derecho y en los casos de ley saldrá al saneamiento de lo vendido, sea por evicción, vicios redhibitorios u otros. QUINTA: EL COMPRADOR acepta este contrato y la venta que por medio de él se le hace del 33.33%, quedando en consecuencia con un 66.66% del citado bien, en común y proindiviso con la señora MARÍA MARTHA ELENA PARRA GUZMÁN, a quien le corresponde el otro 33.33%. Para constancia se firma en Chinchiná a los ____ de septiembre de 1995.

LA VENDEDORA,

Luz Amanda Parra Guzmán
LUZ AMANDA PARRA GUZMÁN

EL COMPRADOR,

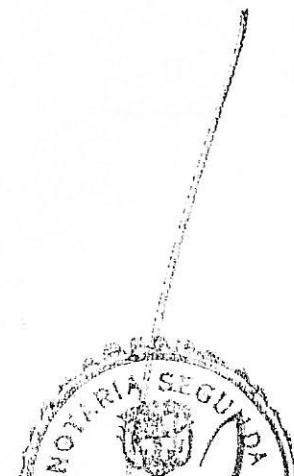
JOSE FERNANDO PARRA GUZMÁN

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Chinchiná Caldas,
compareció Luz Amanda Parra Guzmán
el 24.6.21. 642 y José Fernando
Parra Guzmán el 15.900.586 -
a quien personalmente identifiqué con los documentos que anota
al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este docu-
mento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi pre-
sencia, son suyas. En consarcio se firma hoy 28 SET 1995

Artículo 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983

F: Luz Amanda Parra Guzmán

José Fernando





el registro de una copia que se le expide y con derecho a una mas si lo es necesaria; sin necesidad de permiso judicial. Leída que les fué a los otorgantes la presente escritura, la aprobaron y firmaron junto con los testigos antes expresados por ante mi, el Notario que doy fe. Se agrega y anula una estampilla de Timbre Nacional por valor de un peso



*Jaime Corral de V.
Carlota Orías de Salazar.
Luis Quass D
Hijo de Rodriguez
manuscrito por el Notario*

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444).- BAIGER MUNI-

cipio de Chinchina, Departamento de Caldas, República de Colombia

a los primero del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Francisco J Duque Hoyo Notario de este circuito y

en presencia de los testigos instrumentales señores Mariano Parra

y Cristobal Rengifo varones, mayores de edad, vecinos del

mismo circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna

causal de impedimento legal. compareció el señor TOMAS Londoño O.- varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, provisto

de la cédula de ciudadanía número 4.275,361 expedida en este Municipio y la libreta militar número 6 expedida por el Distrito Mi-

número 17, ciudadano al que conozco personalmente de lo cual

dijo: --PRIMER-- que a título de venta y enajenación

perpetua transfiere por medio de esta escritura al señor -

JUAN MOLINA -- coméguien no tiene parentesco al-

gún, ni el derecho de dominio y la posesión efectiva que el exponente

vendió obtiene en un solar urbano, ubicado en el área de esta ciu-

dad, a diez varas de frente, por el centro que haya de la carrera

cuarto a la zona del Ferrocarril y alinderado así: --por el frente,

con la carrera cuarta; por el centro con la zona del Ferrocarril;

por la derecha con predio de Ramón A. Vélez.

con predio de Julio C. Arias. --S E G U N D O--Este inmueble fuo;
adquirido por el exposente vendedor por compra que ide el Juzg EN
MAYOR PORCION, al señor Marco QuinteroME en conformidad con la
escritura, número Doscientos tres (203) otorgada en esta Notaría
el quince de Marzo de mil novecientos veinticinco y cuatro (1954).--
y registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Manizales
el diez de Abril de 1.954, en el Libro, primero, Impares, folios-
221 a 223, partida número 340, tomo segundo, y matriculada y anotada
en la misma Oficina y en la misma fecha, en el tomo diez, página
301, número 301, --T E R C E R O-- Que hace la venta con sus anexi-
dades ,usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas en la can-
tidad de UN MIL PESOS (\$ 1.000.00) moneda legal colombiana, los
cuales declara tener recibidos el dinero efectivo de manos de su
comprador y a entera satisfacción.--C U A R T O-- Que el relacionado
inmueble que por medio de este instrumento se transfiere, no lo ha
enajenado el exposente vendedor a ninguna otra persona antes de
hoy, y se halla libre de gravámenes tales como, censos, hipotecas,
pleitos pendientes, embargos judiciales, demandas civiles y condiciones
resolutorias de dominio.--Q U I N T O-- Que desde hoy hace entrega
real y material del inmueble vendido con las acciones consignadas.
--S E X T O-- Que en conformidad con la Ley, saldrá al sancio-
miento de lo vendido en caso de evicción , vacíos redhibitorios ó
por cualquier acción real que contra el inmueble pudiera resultar.
Presento el comprador señor Julián Molina -- varón, mayor de edad,
vecino de este Municipio, provisto de la cédula de ciudadanía núme-
ro 1.560.518 -----y libreta militar número 73.750 -- expedida por
el Distrito Militar número 17, persona a la que tambien conozco de
lo cual doy fe y dijo:-Que acepta la presente escritura y la venta
que a su favor se hace por estar conforme con todas las cláusulas
en ella contenidas .-Se agregan los comprobantes de Ley.-Se compro-
bó el pago de los derechos fiscales.-Se les advirtió lo relaciona-
do,al registro de una copia que se le expidió al comprador y con-

En la fecha expidió copia
Fechado 13 de Mayo de 1954
S. G. M.



Judicial.-Leída que los fué a los otorgantes, -
la aprobaron y firmaron junto con los testigos -
antes expresados por quanto mi, el Notario que doy
fé.-Se agrega y anula una estampilla de timbre
Nacional por valor de un peso.-

*Campus Pardos et
mias Notas*

Mariano Passal P

Quijada Huerta

Francisco Duque H

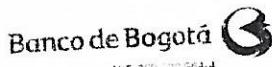
Notario



YR

NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445).-En el Municipio de Chinchiná. Departamento de Caldas, República de Colombia-
nue primer dia del mes de Septiembre de mil novecientos cincuen-
ta y cinco, ante mi Francisco H. Duque Hoyos Notario de este cir-
cuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Gon-
zalo Jimenez y Félix Guevara.---- varones, mayores de edad, vo-
cinos del mismo circuito, de buen crédito y en quienes no concurro
ninguna causal de impedimento legal, compareció la señora AGUSTI-
NA BOBOZO DE CHALARCA, mujer, casada, mayor de edad, vecina de os-
te Municipio, prevista de la tarjeta de identidad postal número -
7000 expedida en este Municipio, persona a la que conozco perso-
nalmente de lo qual doy fe y digo:--PRIMER O--Que en esta -
escritura he recibido de manos de la señora ANA DE J MARTINEZ ---
conocimiento de mutuo ó préstamo y por el término de un año contado
a partir de la fecha de esta escritura, la suma de QUINIENTOS PE-
SOS (\$500.00) moneda legal colombiana, y reconociendo durante el
plazo un interés del uno y medio por ciento mensual ($\frac{1}{2}\%$) a ga-
deros al vencimiento del plazo, junto con el capital.--SEGUN-
DO O--Tú en caso de mora para el pago, reconocerás durante el -
plazo un interés del dos por ciento mensual, mas los gastos y cos-

DEPTO.		NOMBRE: 017 Municipio: CHIMICHANA		Nº CARNÉ Y O. 501.133-8 DIRECCIONAL		UNIFICADO	Recibo No. 39754		
CONCEPCION: PEREZ MARIA		AMBIENTUM	PERÍODO	ANIO		K 4 9 24	EST	PRUEB	MORA
SOBRE FASA BOMA		0	0	3.609		2003 a Sep 2003			I 53
CORPORACION		0	0	8.372		ENVIAR A			
PREDIAL		0	0	71.180		VENCIMIENTO 4 9 24			
Recursos		0	0	66.639		ENTIDADES RECAUDADORAS			
						BANCO DE BOGOTÁ Cta. 266-12995-7			
						MEGABANCO Cta. 325022499			
						DAVIEILLENA Cta. 167-38760-9			
TOTALES		0	0	150.000					
VALOR		0	0	150.000					
2 Sep 2003		3	4	5					6
150.000									
Expedición: 29/Nov/2009 15:50:21		Usuario: MARIA PATRICIA		AVALÚO		HECT	WT	A CONST.	EJ
DEUDA	010000540012000	MATRÍCULA		16.744.000		0	194	181	
2005		5104 DIC 2009	USAC						
 PROCESADO									
PREGUNTAS AL DIA CON EL SISTEMA PORTALEZCA A SU MUNICIPIO									



NYT 361-364-4

Consignatario	Cuenta Corriente	Cuenta de Ahorros
Apellido		Año
Nombre		Nº
Dirección		Día
Número de Cuenta		Rc 101061
Número de Cuenta		321510101951318
Nombre de la Cuenta		<i>Mauricio Pachchucay</i>
Efectivo		150000
Gastos	No. Cuenta del Chequeo	Valor
50000		\$
		\$
		\$
		\$
		\$
Total de Gastos	35000	\$
Total de Gastos	35000	\$

TOTAL CONSIGNACION

SÍRVASE ANOTAR EL NÚMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE.
Pavor ventiles que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo solo es
válido con el timbre de la "banca" registradora o la firma del caero.

**Comprobante de Consignación
Efectivo y cheques Bancos Locales**

Espacio para timbre máquina registradora

COPIA : PARA EL DEPOSITANTE -

A circular stamp with the text "SECRETARIA DE ESTADO DA FAZENDA" around the top edge and "SÃO PAULO" at the bottom. The center contains a stylized crown above a rectangular box, with a large diagonal cross drawn through the entire stamp.

DEPTO. 017 Municipio: CHINCHINA
NOMBRE: PARRA PEREZ MARIANO

NIT: 890.001.133-9 - PREDIAL UNIFICADO Recibo No. 3915
C.C. 6 NIT DIRECCION: K 4 9 24

CONCEPTO:	ANTERIOR	PERIODO	AÑO	EST	PROP	MORA
SOBRETASA BOMB	0	0	3.628			
CORPORACION	0	0	7.974	ENVIAR A	K 4 9 24	
PREDIAL	0	0	50.411	VENCIMIENTO	30/Oct/2009	
Recargos	0	0	37.987			
TOTALES	0	0	150.000			

VALOR

Sep 2004

1	2	3	4
	150.000		

Expedicion: 15/Sep/2009 10:44:14 Usuario: 100

DEUDA	T	MATRICULA	AVALUO	A.CONST.	E
2004	7	9	010000540012000	15.947.000	194

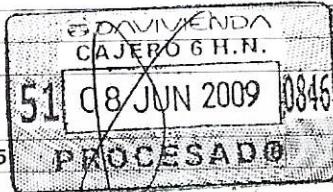


PONGASE AL DIA CON EL IMPUESTO Y FORTALEZCA A SU MUNICIPIO

DEPTO. 017 Municipio CHINCHINA
NOMBRE: PARRA PEREZ MARIAMU

NIT: 550.801.133-8 - PREDIAL UNIFICOADO Recibo No. 375477
C.C. 6 NIT. DIRECCION: K 4 9 24

CONCEPTO:	ANTERIOR	PERIODO	AÑO	2003 a Nov 2003	EST	PROPI	MORA
CORPORACION	0	0	7.636				
PREDIAL	0	0	52.198	ENVIAR A K 4 9 24			
Recargos	0	0	90.166	VENCIMIENTO 30/Jun/2009			
TOTALES	0	0	150.000				



Expedicion: 26/May/2009 14:42:31 Usuarios: aduaq

DEUDA	T	MATRICULA	VALOR	HECT	MT	A.CONST.	E
2003	5 9	010000540012000	15.272.000	0	194	181	

PONGASE AL DIA CON EL IMPUESTO Y FORTALEZCA A SU MUNICIPIO

DEPTO. 917 Municipio: CHINCHINA
NOMBRE PARRA PEREZ MARIANO

MII: 890.001.133-8 - PREDIAL UNIFICADO Recibo No. 38550
C.C. o NIT. K 4 9 24

CONCEPTO:	ANTERIOR	PERIODO	AÑO	2003 a Feb 2004	EST	PROP. MORA
SOBRETASA BOME	0	0	1.674			1 67
COPORACION	0	0	5.896	ENVIAR A K 4 9 24		
PREDIAL	0	0	71.977	VENCIMIENTO 31/Ago/2009		
Recargos	0	0	70.453			
ENTIDADES RECAUDADORAS						
				BANCO DE BOGOTÁ Cta. 266-12783-7		
				MEGABANCO Cta. 3250022479		
				DAVIVIENDA Cta. 167-58760-9		
TOTALES	0	0	150.000			

VALOR

Feb 2004

1	2	150.000	3	4
---	---	---------	---	---

Expedicion: 03/Jul/2009 15:16:00 Usuario: mduaq

DEUDA	MATRICULA	AVALUO	A CONST.
2003 1 9	010000540012000	15.947.000	0 194 181

PONGASE AL DIA CON EL IMPUESTO Y FORTALEZCA A SU MUNICIPIO



DEPTO. 017 Municipio: CHIMICHANA

NIT: 870.001.133-9 - PREDIAL UNIFICADO Recibo No. 3745

NOMBRE: PARRA PEREZ MAKIANDO

C.C. ó NIT.

DIRECCION: K 4 9 24

CONCEPTO:	ANTERIOR	PERIODO	AÑO	2003 a Jul 2003	EST		PROP	MORA
CORPORACION	0	0	7.636					
PREDIAL	0	0	47.635	ENVIAR A K 4 9 24				
Recargos	0	0	94.729	VENCIMIENTO 30/Abr/2009				
ENTIDADES RECAUDADORAS								
				BANCO DE BOGOTÁ Cta. 266-12985-7				
				NEBANANCO Cta. 325022499				
				DAVIVIENDA Cta. 167-58760-9				

TOTALES

0 0 150.000

VALOR

Jul 2003

1	2	3	4	5	6
	150.000				

Expedicion: 29/Abr/2009 15:31:53 Usuario: senna

DEUDA	7	MATRICULA	AVALUO	8. CUNTE:
2003 9 9		010000540012000	15.272.000	191



PONGASE AL DIA CON EL IMPUESTO Y FORTALEZCA A SU MUNICIPIO

DEPTO. 017 Municipio: CHINCHINA
NOMBRE: PARRA PEREZ MARIANO

NIT: 890.801.133-8 - PREDIAL UNIFICADO RECIBO NO. 37299
K 4 9 24

CONCEPTO:	ANTERIOR	PERIODO	ANIO	C.C. ó NIT.	DIRECCION:	EST	PROF	MORA
CORPORACION	0	0	0	5.727	2003 a mar 2003			
PREDIAL	0	0	0	69.721	K 4 9 24			
Recargos	0	0	0	74.552	ENVIAR A 30/abr/2009			
					VENCIMIENTO			



ENTIDADES RECAUDADORAS
BANCO DE COLOMBIA Cta. 200-12783-7
NEGARANCO Cta. 325022499
DAVIVIENDA Cta. 167-58760-9

TOTALES

VALOR	mar 2003						
1	2 150.000	3	4	5	6		

Expedicion: 06/mar/2009 10:59:43 Usuario: adpu

DEUDA	T	MATRICULA	AVALUO	HECHOS	MT	A.CONST.	E
2003 12 9		010000540012000	15.272.000	51/31 MAR 2009 1 H.N.		181	



PONGASE AL DIA CON EL IMPUESTO Y FORTALEZCA A SU MUNICIPIO

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura N.: 201700045368

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
30	9	2017

Nit 890801133-8 Cod Postal 176020 CRA 8 CL 11 ESQ. Tel PBX 8402380 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov.co

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

www.chinchina-caldas.gov.co LINK "PAGOS EN LINEA" opción "PAGOS SIN REGISTRO". BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336, BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Cuentas Vencidas: 6

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Número de Predios: 1

Cédula - NIT: 999000002855

Periodo Facturado: 2017-12

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Código Postal Mpio: 176020

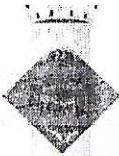
Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
1717401000000005100120000C		100	K 4 9 24	2017-02 2017-12	47,304,000 47,304,000		01	4	IMP PRED. ACT. VI CORPOCALDAS V SOB. BOMB. VIG A	\$157,680 \$59,130 \$11,040	\$7,925 \$2,972 \$556

Total a Pagar: \$ 239,303

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO

CLIENTE



**MUNICIPIO DE CHINCHINA.
IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Factura N.: 202000039502

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
31	7	2020

Nit 890801133-8 Cod Postal 176020 CRA 8 CL 11 ESQ. Tel PBX 8402380 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov.co

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

www.chinchina-caldas.gov.co LINK "PAGOS EN LINEA" opción "PAGOS SIN REGISTRO". BANCOS: BOGOTA 265166610, CAJA SOCIAL 21002704336, BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 0

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2020-12

Código Postal Mpio: 176020

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO

CLIENTE

DEPTO. 01 / Municipio Chiribima

MFL 090.601.133-0 - PREDIAL UNIFICADO Recibo No. 39713

NOMBRE: PARRA PEREZ MARIA

C.C. 6 NIT

DIRECCION K 4 Y 24

CONCEPTO:	AMOUNT	PERIODO	ANIO	EST	PROV	MUNI
SUMA CASA SUEÑO	0	0	3.600.000			
COMPENSACION	0	0		ENVIAR A K 4 Y 24		
PREDIAL	0	0		VENCIMIENTO 30/01/2009		
Recargos	0	0				
TOTALES	0	0	150.000			

VALOR

May 2009

[1]	[2] 150.000	[3]	[4]	[5]	[6]
-----	-------------	-----	-----	-----	-----

Expedicion: 11/May/2009 16:16:50 Usuarior: MARIA PARRA

DEUDA	MATRICULA	AVALO	REC	W.F.	A.CONST.	E.
2005.11	010000040012000	15.749.000	0	194	191	

PONGASE AL DIA CON EL IMPUESTO Y FUERTEZZA A SU MUNICIPIO

Banco de Bogotá

NIT 800.002.964-4

Consignación a:	Cuenta Corriente <input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>
Ciudad	Chinchina	
Cuenta Número	2661013154315	
Nombre de la cuenta	Municipio de Chinchina	
Efectivo	\$ 150.000	
Corriente Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$
Cantidad de cheques	SUMA CHEQUES	\$
TOTAL CONSIGNACIÓN		\$ 150.000

SIRVASE ANOTAR EL NÚMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE.
Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo solo es
válido con el timbre de la máquina registradora o la firma del cajero.

Comprobante de Consignación
Efectivo y cheques Bancos Locales

Espacio para timbre máquina registradora

CONVENIO
PAGO DE

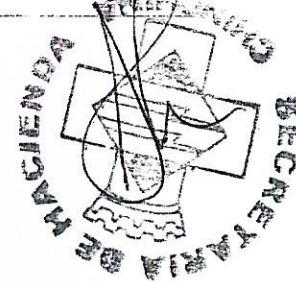
Banco de Bogotá 266 Chinchina
20246047 21/04/2010 Hora: 10:22 AM
2010/04/2010 10:22 AM Trans: 180

CUENTA ****45435
Valor Efectivo: 150,000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor Total: 150,000.00
Comision: 0.00 0.00
TES. MPIO CHINCHINA. CDS. PA 0700

Nombre del depositante

Teléfono

PEDRO REYES MARINHO





MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Usuario: PDUQUE

Factura N.: 201100045914

T

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
30	6	2011

: 890801133-8 CRA 8 CL 11 ESQ. PBX 8402380 Fax: 8506809 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

BANCO DE BOGOTA-MEGABANCO 325009538 CAJA SOCIAL 21002704336 BANCOLOMBIA 706-072829-26 DAVIVIENDA
0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

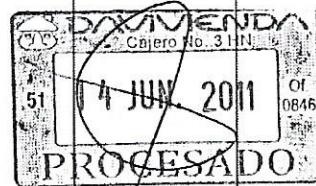
Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 6

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2010-06

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
01-00-0054-0012-000		100	K 4 9 24	2009-12 2010-06	38,462,000 38,462,000	01	4		IMP PRED. ANT. VI CORPOCALDAS V SOB. BOMB. VIG A	\$76,926 \$28,848 \$5,382	\$19,817 \$7,431 \$1,387



Total a Pagar: \$ 139,791

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

SU PAGO AYUDA AL BIENESTAR TODOS EN NUESTRA CIUDAD. MEJORAMOS NUESTRA TECNOLOGIA PARA SU SERVICIO -NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO EVITESE MOLESTIAS.

CLIENTE

DEPTO. 017 - MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE: MARÍA PAOLA MELÉNDO

C.C. o NIT:

DIRECCIÓN:

CONCEPTO: ANTERIOR

PERIODO ANTERIOR

PERIODO ACTUAL

ENVIAR A:

L

M

D

PERIODOS

PERIODOS

PERIODOS

VENCIMIENTO

L

M

D

LETRA COBRADAS 1. Cuentas pendientes:

TOTALES

PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO			
1	2	3	4	5	6
1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00

ENVIR A:

RECAUDADORA

VENCIMIENTO

ENTIDADES RECAUDADORAS

ESTADO DE COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - 11000

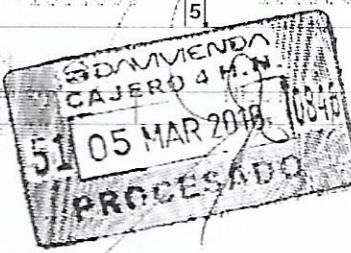
MUNICIPALIDAD

DAVIVIENDA

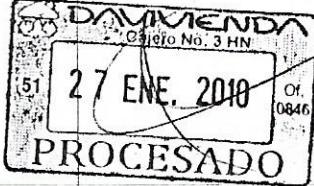
ESTADO DE COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - 11000

ESTADO DE COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - 11000

ESTADO DE COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - 11000



DEPTO.	017 MUNICIPIO CHINCHINA	NIT # 870.001.133-8	PREDIAL UNIFICADO	Recibo No. 401031
NOMBRE:	PATRICIA MARIA	C.C. o NIT	DIRECCION	K 4 Y 24
CONCEPTO:	ANEXOR	PERIODO	ANIO	
FINANCIACION	0	0	150.000	
Cuota Cobrada 1 Cuotas Pendientes				
TOTALES				
1	2	3	4	5
	Valor 150.000			
0 150.000				



ENVIAR A K 4 Y 24

VENCIMIENTO 28/Feb/2010

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOLIVIA Cta. 266-12780-7

MIGAVERO Cta. 3250224999

DAVIVIENDA Cta. 167-169760-9

Expediente: 017/Chincha 2010-10-04 a 23 Beneficio: PATRICIA MARIA		VALOR	DEBT	INT	A. CONST.	EJ.
DEUDA	MATRIZ					
2005-3	010000540012000	38.462.000	0	197	277	



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura N.: 201100048708

Usuario: PDUQUE

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
31	7	2011

: 890801133-8 CRA 8 CL 11 ESQ. PBX 8402380 Fax: 8505809 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

BANCO DE BOGOTA-MEGABANCO 325009538 CAJA SOCIAL 21002704336 BANCOLOMBIA 706-072829-26 DAVIVIENDA
0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 7

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2011-12

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
01-00-0054-0012-000		100	K 4 9 24	2010-06 2011-12	39,616,000 39,616,000	01	4		IMP PRED. ANT. VI IMP PRED. ACT. VI CORPOCALDAS V CORPOCALDAS V SOB. BOMB. VIG A SOB. BOMB. VIG A	\$76,926 \$158,460 \$28,848 \$59,424 \$5,382 \$11,088	\$13,573 \$276 \$5,090 \$104 \$950 \$19

Total a Pagar:

\$ 360,140

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

SU PAGO AYUDA AL BIENESTAR TODOS EN NUESTRA CIUDAD. MEJORAMOS NUESTRA TECNOLOGIA PARA SU SERVICIO -NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO EVITESE MOLESTIAS.

CLIENTE



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Usuario: MTATIANA

Factura N.: 201200022702

T

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
30	4	2012

: 890801133-8 CRA 8 CL 11 ESQ. PBX 8402380 Fax: 8506809 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

BANCO DE BOGOTA-MEGABANCO 325009538 CAJA SOCIAL 21002704336 BANCOLOMBIA 706-072829-26 DAVIVIENDA
0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 2

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2012-12

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
01-00-0054-0012-000		100	K 4 9 24	2011-12 2012-12	40,804,000 40,804,000		01	4	IMP PRED. ACT. VI Descuento CORPOCALDAS V SOB. BOMB. VIG A	\$163,212 (\$16,320) \$61,212 \$11,424	\$1,026 \$0 \$385 \$72

Total a Pagar: \$ 221,011

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

SU PAGO AYUDA AL BIENESTAR TODOS EN NUESTRA CIUDAD. MEJORAMOS NUESTRA TECNOLOGIA PARA SU SERVICIO -NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO EVITESE MOLESTIAS.

CLIENTE



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

BANCOLOMBIA

RFCAU00 Fecha: 03-10-2014 14:57 Costos: 0,00
Contra: 37317 -
Suc: 706 - CHINCHINA
Ciid: CHINCHINA Caja: 004 Sec: 1534
Valor Tot: \$ 175,000,00
Forma de Pago Efect: \$ 175,000,00
Ref.: 201400078087

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610. CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta
3/Octubre/2014

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 03/Oct/2014
Fch. Impresión: 03/Oct/2014
Referencia: 201400078087

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
FHD-2014-168 IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		9	\$600,949	0	03/10/2014	\$175,000	\$0

ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014

Vlr. I.V.A. \$0

Vlr. a Pagar: \$175,000

CLIENTE



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

BANCO UNICA

REFUNDID 1-0-133 10-11-2014 10:53 PAGOS 0,00
Cuenta: 137317 -
Sucr: 7016 - CHINCHINÁ
Cred: CHINCHINÁ
Días: 004 Sal: 0,00
Valor Total: \$ 53,244,00
Forma de Pago: Efectivo \$ 53,244,00

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LÍNEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta

4/Noviembre/2014

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO

de Páginas:

Cédula ó Nit: 999000002855

Usuario Imprime: MTATIANA

Dirección:

Fch. Generación: 04/Nov/2014

Teléfono:

Fch. Impresión: 04/Nov/2014

Tipo de Persona: Desconocido

Referencia: 201400080381

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRO-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICA		8	\$425,949	1	30/11/2014	\$53,244	\$0

ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014

Vlr. I.V.A. \$0

Vlr. a Pagar: \$53,244

CLIENTE

ACEPTADA (Girados)		LETRA DE CAMBIO						
1. Mirtha Elena Torro Céd. o Nit. 24624559	2	3	Fecha: _____ No. _____ Por \$ 53,244,00					
Señor(es): Mirtha Elena Torro G. El 30 de Noviembre del año 2014								
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Tesorería por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: M.P.O de Mirella								
La cantidad de: _____ (\$) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.								
GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES			TELÉFONO	Atentamente,		
1 2 3								
(GIRADOR)								



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.salmyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta
5/Diciembre/2014

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 05/Dec/2014
Fch. Impresión: 05/Dec/2014
Referencia: 201400092084

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		7	\$372,705	2	30/12/2014	\$53,244	\$0

ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014

Vlr. I.V.A.

\$0

Vlr. a Pagar:

\$53,244

CLIENTE

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO		
1	2	Fecha: <u>20/12/2014</u>	No. <u>53.244</u>	Por \$ <u>53.244</u>
3	4	Señor(es): <u>Maria Mercedes Parra</u>		
5	6	El <u>20/12/2014</u> de <u>2014</u> del año		
7	8	Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Chinchiná</u>		
9	10	por esta Unica de <u>53.244</u> sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>Mario</u>		
11	12	La cantidad <u>53.244</u> Pesos m/l en <u>53.244</u> cuota (s) de <u>53.244</u> , más intereses durante el plazo del <u>12/12/2014</u> (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
13	14	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
15	16	1		
17	18	2		
19	20	3		
GIRADOS		(GIRADOR)		

LC-2115249935

1. Chinchiná Elección Joven
2. Céd. o Nit. 24224559.
3. Céd. o Nit.

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.saimyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta

6/Enero/2015

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 06/Jan/2015
Fch. Impresión: 06/Jan/2015
Referencia: 201500000270

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. la(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAL		6	\$319,461	3	30/01/2015	\$53,244	\$0

ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014

Vlr. I.V.A.

\$0

Vlr. a Pagar:

\$53,244

CLIENTE

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)		Fecha: _____ No. _____ Por \$ _____
1. Abonada Elena J. Torna Céd. o Nit. 24624559		Señor(es): _____
2. _____		El _____ de _____ del año
3. _____		Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____
4. _____		La cantidad de: _____ (\$ _____)
5. _____		Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____ , más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
6. _____		DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Atentamente, GIRADOS 1. _____ 2. _____ 3. _____
7. _____		(GIRADOR)

Chinchiná

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.salmyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta
6/Marzo/2015

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cedula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 06/Mar/2015
Fch. Impresión: 06/Mar/2015
Referencia: 201500029773

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		4	\$212,973	5	30/03/2015	\$53,244	\$0
ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014							
							Vlr. I.V.A. \$0
							Vlr. a Pagar: \$53,244
							CLIENTE

LC-2115249937

ACEPTADA (Girados)		LETRA DE CAMBIO		
1. <i>Monica Helena Párraga</i>		Fecha:	No.	Por \$ 53.244
2. <i>Monica Helena Párraga</i>		Señor(es):	<i>Monica Helena Párraga</i>	del año
3. <i>Monica Helena Párraga</i>		El	de	
		Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <i>Resorte minero</i>		
		por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <i>Alfonso de Chaves</i>		
		La cantidad de: <i>53.244</i> (\$)		
		Pesos m/l en cuota (s) de \$ <i>53.244</i> , más intereses durante el plazo del <i>1 mes</i> (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
4. <i>Monica Helena Párraga</i>		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
5. <i>Monica Helena Párraga</i>		1. <i>Monica Helena Párraga</i>		
6. <i>Monica Helena Párraga</i>		2. <i>Monica Helena Párraga</i>		
7. <i>Monica Helena Párraga</i>		3. <i>Monica Helena Párraga</i>		
		(GIRADOR)		



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.salmyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta

9/Febrero/2015

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona. Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 09/Febrero/2015
Fch. Impresión: 09/Febrero/2015
Referencia: 201500024148

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. la(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		5	\$266,217	4	28/02/2015	\$53,244	\$0
ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014							

Monto de Pago \$53.244
IVA \$0.00
Total \$53.244

Vlr. I.V.A. \$0
Vlr. a Pagar: \$53,244

CLIENTE

LC-2115249936

ACEPTADA (Girados)		Fecha: _____ No. _____ Por \$ _____
		Señor(es): _____
		El _____ de _____ del año
		Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____
		La cantidad de: _____ (\$ _____) Pesos m/l en _____ cuota (s) de _____
		, más intereses durante el plazo del _____ % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
DIRECCIÓN ACEPTANTE GIRADOS		TELÉFONO Atentamente,
1 2 3	Céd. o Nit. Céd. o Nit. Céd. o Nit.	(GIRADOR)

minerva 60-00 Diseñada y actualizadopor las REY. 04-2013



MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.salmyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta
10/Abril/2015

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 09/Apr/2015
Fch. Impresión: 09/Apr/2015
Referencia: 201500043500

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		3	\$159,729	6	30/04/2015	\$53,244	\$0

ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014

Vlr. I.V.A. \$0
Vlr. a Pagar: \$53,244

CLIENTE

LETRA DE CAMBIO							
ACEPTADA (Girados)							
		Fecha:	No.		Por \$ 53,244		
		Señor(es):	de		del año		
		Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____ de _____					
		La cantidad de: _____ (\$ _____) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____ , más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.					
GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO		Atentamente,		
1 2 3		_____	_____		_____		
		(GIRADOR)					

LC-2115249938

1. *Maria Elena Tavares*
Céd. o Nit. 24624559
2.
3.

Céd. o Nit.
1.
2.
3.

minerva®

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por IEDS

REV. 04-2013

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.saimyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta
16/Junio/2015

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: MTATIANA
Fch. Generación: 16/Jun/2015
Fch. Impresión: 16/Jun/2015
Referencia: 201500058040

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		1	\$53,241	8	30/06/2015	\$53,241	\$0
ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014							
						Vlr. I.V.A. \$0 Vlr. a Pagar: \$53,241	CLIENTE

ACEPTADA (Girados)		LETRA DE CAMBIO		
1. <i>Maria Helena Pava</i>	2. <i>2115249928</i>	Fecha:	No.	Por \$ <i>53.241</i>
Céd. o Nit.	Céd. o Nit.	Señor(es): <i>Maria Helena Pava</i>	del año	
3		El <i>20/06/2015</i>		
		Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <i>Tesorería</i> por esta Unica de Cambio sin protesto	haciendo el aviso de rechazo a la orden de: <i>Ne po</i>	
		La cantidad de: <i>53.241</i>	(\$)	
		Pesos m/l en <i>53.241</i> cuota (s)	, más intereses durante el plazo del _____ % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	
GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1 2 3				(GIRADOR)

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura N.: 201700043277 T

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
31	8	2017

Nit 890801133-8 Cod Postal 176020 CRA 8 CL 11 ESQ. Tel PBX 8402380 contactenos@chinchina-caldas.gov.co www.chinchina-caldas.gov.co

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

www.chinchina-caldas.gov.co LINK "PAGOS EN LINEA" opción "PAGOS SIN REGISTRO". BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336, BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: PARRA PEREZ MARIANO

Cédula - NIT: 999000002855

Dirección de Cobro: K 4 9 24

Cuentas Vencidas: 6

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2017-02

Segundo Trimestre

Código Postal Mpio: 176020

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
171740100000000540012000C		100	K 4 9 24	2016-08 2017-02	47,304,000 47,304,000	01		4	IMP PRED. ANT. VI IMP PRED. ACT. VI CORPOCALDAS V CORPOCALDAS V SOB. BOMB. VIG A SOB. BOMB. VIG A	\$61,236 \$31,536 \$22,964 \$11,826 \$4,288 \$2,208	\$13,937 \$3,800 \$5,227 \$1,424 \$974 \$266

Total a Pagar:

\$ 159,686

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

NO PAGAR ESTA FACTURA LE GENERA INTERES DE MORA Y PROCESO DE COBRO JURIDICO

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

www.saimyr.com.co

WWW.CHINCHINA-CALDAS.GOV.CO LINK "PAGOS EN LINEA". O EN LOS
BANCOS: BOGOTA 266166610, CAJA SOCIAL 21002704336,
BANCOLOMBIA 706-072829-26, DAVIVIENDA 0846-6999-9868

Pague Hasta
5/Mayo/2015

Nombre Responsable: PARRA PEREZ MARIANO
Cédula ó Nit: 999000002855
Dirección:
Teléfono:
Tipo de Persona: Desconocido

de Páginas:
Usuario Imprime: JCARDONA
Fch. Generación: 05/May/2015
Fch. Impresión: 05/May/2015
Referencia: 201500045939

Acuerdo de Pago	Cant.	# Ctas Faltan x Pagar (Inclu. Ia(s) fact. aquí)	Vlr. Falta x Pagar	# Cuota	Fch. Vcmto	Vlr. Cuota	Vlr. Recargos
PRD-2014-168: IMPUESTO PREDIAL UNIFICAC		2	\$106,485	7	30/05/2015	\$53,244	\$0

ACUERDO DE PAGO NRO. 1371 - F.C. 01-00-0054-0012-000 - VIGENCIAS AÑOS 2013 Y 2014

Vlr. I.V.A. \$0
Vlr. a Pagar: \$53,244

CLIENTE

LETRA DE CAMBIO		
ACEPTADA <small>(Girados)</small>		
Fecha: <u>Manana, Notarea</u> No. _____ Por \$ <u>53.244</u> Señor(es): <u>Hector, Notaria</u> _____ El _____ de _____ del año		
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Tesoreria</u> por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>Mpo</u> de <u>Unico</u>		
La cantidad de: _____ (\$) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
DIRECCIÓN ACEPTANTES 1 _____ 2 _____ 3 _____		TELÉFONO Atentamente, <u>(GIRADOR)</u>
GIRADOS 1 _____ 2 _____ 3 _____		

LC-2115249927

1 Aceptada Elena Torro
Céd o Nit. 24624559.

2 Céd o Nit.
3 Céd o Nit.

Argumento y Defensa

Señor(a)

Juez Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná

Caldas

Asunto: Sustitución Poder

Demandante: José Fernando Parra Guzmán

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del señor Julián Molina

Poderdante: María Martha Elena Parra Guzmán

Radicado: 2022-160

Cordial saludo,

CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.828.393, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 339.361 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA MARTHA ELENA PARRA GUZMAN, identificada con C.C. No. 24.624.559, y, apoyado en las facultades otorgadas a mi favor en dicho poder, me permito respetuosamente sustituir poder al Abogado JUAN PABLO CARDONA ROJAS, identificado con C.C. No. 1.054.564.281 de La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 339.596 del C.S. de la J., para que, en nombre de la poderdante, represente sus intereses dentro del proceso de pertenencia bajo radicado número 2022-160 ubicado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná y donde figuran como parte demandante el señor José Fernando Parra Guzmán y como demandado Herederos determinados e indeterminados del señor Julián Molina toda vez que cree tener derechos sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria número 100-59381.

El apoderado sustituto queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demandas, radicar oficios, interponer recursos, asistir a audiencias, radicar memoriales, recibir, conciliar, transar, interponer solicitudes, tramitar, solicitar pruebas, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder, y en general todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de la gestión, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

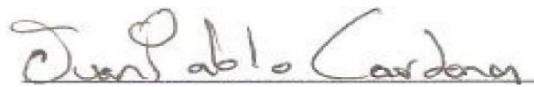


CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO

C.C. 1.053.828.393

T.P. 339.361 del C. S. de la J.

Acepto



JUAN PABLO CARDONA ROJAS

C.C. No. 1.054.564.281

T.P. No. 339.596 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.054.564.281

CARDONA ROJAS

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

Juan Pablo C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O- M

ESTATURA G.S. RH.

29-NOV-1995

SEXO

02-DIC-2013 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torre
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0904900-00535352-M-1054564281-20140111

0036561118A 1

41008361



Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
CARDONA ROJAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
DE CALDAS

CEDULA
1054564281

FECHA DE GRADO
05/12/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

TARJETA N°
339596

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

VER15154

19090611075

Señor

JUEZ CUARTO PROMISCO MUNICIPAL.
CHINCHINA - CALDAS.

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de Demanda.

Proceso. Verbal Sumario de declaración de Pertenencia.

Demandante. JOSE FERNANDO PARRA GUZMAN -

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIAN MOLINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2022-00160-00-

Respetado Doctor(a):

FERNNEY BUITRAGO GONZALEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIAN MOLINA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, personas mayores de edad y domiciliada en Chinchiná, Caldas, como CURADOR AD - LITEM designado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal - Chinchiná, Caldas, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

- A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, supuestamente puede ser cierto de acuerdo a los documentos aportados, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

- A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora. Además, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION GENERICA.

QUE SE DECLARE DE OFICIO TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO Y QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCION
O MEDIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicito no se condene en costas a mi patrocinado.

PROCEDIMIENTO.

Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia.

.- NOTIFICACIONES

-La demandante y su apoderado: Las recibirán en el lugar indicado de la demanda.

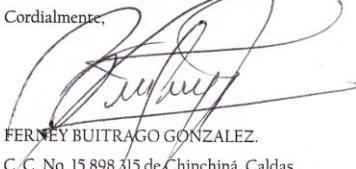
-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 8^a. No. 10 – 50 – Oficina 201 – Chinchiná - Teléfono 3128313186 – Chinchiná, Caldas. – Correo electrónico – ferneybg@yahoo.es

.- Parte demandada señores: Herederos indeterminados del señor Julián Molina y demás Personas Indeterminadas.: SE DESCONOCE su residencia y domicilio. Emplazarlos de acuerdo a las normas de Código General del Proceso.

TRÁMITE Y PRISONERIA.

Las que fueron otorgadas conforme al nombramiento de CURADOR HAD LITEM.

Cordialmente,



FERNEY BUITRAGO GONZALEZ.

C.C. No. 15.898.315 de Chinchiná, Caldas.

T. P. No. 106.459 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 8^a. No. 10 – 50 – Oficina 201 – Chinchiná –

Teléfono 3128313186 – Chinchiná, Caldas.

Correo electrónico – ferneybg@yahoo.es